

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [*] DE [*] DE [*] (el “Contrato”), que celebran:

(1) **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.** (el “Acreditante” o “FINSUS”) representada en este acto por **las personas físicas cuyos nombres se incluyen en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales adjunto al presente Contrato.**

(2) **La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales**, (el “Acreditado”), por su propio derecho o, en su caso, representado en este acto por **la(s) persona(s) física(s) cuyo(s) nombre(s) se incluye(n) en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales;**

(3) **La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales**, (el “Obligado Solidario”), por su propio derecho o, en su caso, por conducto de **la(s) persona(s) física(s) cuyo(s) nombre(s) se incluye(n) en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales**, a quien en conjunto con FINSUS y el Acreditado se les denominará como las Partes, al tenor del siguiente antecedente, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de agosto de 2025 SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable maestro de cobranza, garantía, administración y fuente de pago, identificado con el número F/0394 (el “Contrato de Fideicomiso” y/o el “Fideicomiso”, según sea aplicable) y el Acreditante, como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron el Contrato de Fideicomiso a efecto de que, entre otras cosas, (i) el Fideicomiso reciba el pago de las cantidades derivadas de la Cobranza (según dicho término se define más adelante), (ii) las mantenga en custodia para beneficio del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar y de los Fideicomitentes Adherentes (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), y (iii) el Fiduciario las aplique de acuerdo a los términos y condiciones del Fideicomiso;

DECLARACIONES

I. **Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, tal y como consta en el instrumento público número 163,301, de fecha 19 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número 116 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 486216-1.
- b) Por escritura 172,713 de fecha 2 de junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número 116 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad, en el folio mercantil electrónico número 486216-1, adoptó la modalidad de una Sociedad Financiera Popular, quedando su denominación como Financiera Sustentable de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular.

- c) Es una Sociedad Financiera Popular, y para su constitución y operación cuenta con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encontrándose bajo la supervisión de dicha entidad.
- d) Sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligar al Acreditante, según consta en las escrituras públicas números 199,468 de fecha 8 de abril de 2024 otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México y 67,307 de fecha 22 de Agosto de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes Notario Público número 67 de la Ciudad de México, facultades que no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.
- e) Su domicilio para efectos del presente Contrato se ubica en Avenida de los Insurgentes Sur, número 1458, piso 12, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, C.P.: 03230, Ciudad de México; y su Registro Federal de Contribuyente es FSM121019LM6.
- f) Su página de internet es www.finsus.mx
- g) Sus cuentas oficiales vigentes en redes sociales son:

Facebook: Financiera Sustentable <https://www.facebook.com/financierasustentablemexico>
Twitter: Financiera Sustentable <https://twitter.com/finsusapp>
Instagram: <https://instagram.com/finsusapp?igshid=YmMyMTA2M2Y=>
YouTube: <https://youtube.com/@finsus6532>
- h) Ha inscrito el presente instrumento en el RECA, ante la CONDUSEF bajo el número indicado en la esquina superior derecha de este Contrato.
- i) Ha puesto a disposición del Acreditado su aviso de privacidad, recabando de ellos su consentimiento, a efecto de que sus datos personales sean tratados de conformidad con las finalidades consignadas en dicho documento.
- j) En consideración a lo anterior, así como a las declaraciones y cláusulas que se establecen en el presente Contrato, desea poner a disposición del Acreditado un crédito en los términos de este instrumento, bajo la forma de apertura de crédito simple y hasta por el Monto del Crédito (según dicho término se define más adelante).

II. Declara el Acreditado, por su propio derecho o por conducto de su(s) representante(s), según sea el caso, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física y cuenta con la capacidad jurídica, moral y económica suficiente para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato o, en su caso, es una sociedad mercantil constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública descrita en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales.

[En caso de persona moral] Sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligar al Acreditado, según consta en la escritura pública descrita en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales.

- b) Para efectos de las notificaciones a que se refiere el presente Contrato su domicilio se ubica en la dirección contenida en la referencia **[*]** del Anexo de Datos Generales y su Registro Federal de Contribuyentes es el señalado en la referencia **[*]** del mismo.
- c) Ha proporcionado al Acreditante la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, contable, legal y en general administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato y la autorización del crédito y cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, en especial las de pago, que a su cargo se derivan del presente Contrato.
- d) El Acreditante puso a su disposición, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sobre el cual ya se ha consentido.
- e) A la fecha de este Contrato no se encuentra sujeto a procedimientos de tipo civil, mercantil, fiscal, penal o laboral que pudieran generar una contingencia con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, o bien no ha comenzado ni tiene conocimiento que dichos procedimientos hayan sido iniciados por un tercero en su contra.
- f) Este Contrato constituye a su cargo una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.
- g) Se dedica a desarrollar actividades lícitas, las cuales le permitirán obtener los recursos necesarios para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas y que se deriven del presente Contrato; manifestando asimismo, que las cantidades recibidas en crédito son y serán destinadas para beneficio exclusivo del Acreditado y para los fines señalados en la cláusula 2.7 (dos punto siete) del presente Contrato, sin incurrir en alguno de los delitos y/o supuestos señalados en los artículos 139 (ciento treinta y nueve) Quáter y/o 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal, mismos que conoce a la letra.
- h) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones: (i) no constituyen, ni constituirán un incumplimiento que pueda resultar en la rescisión, terminación o vencimiento anticipado de convenios, derechos u obligaciones a su respectivo cargo, ni dará derecho a tercero alguno a declarar la rescisión, terminación o vencimiento anticipado de cualesquiera convenios o contratos de los que a la fecha de este Contrato es parte; (ii) no constituyen, ni constituirán una violación a la legislación de México, (iii) no contraviene cualesquiera orden o autorización, licencia, permiso o concesión de cualquier índole, y (iv) no está subordinada y estará, al menos, al mismo nivel respecto de cualesquiera otros contratos, convenios, acuerdos, garantías u obligación de pago quirografaria y no subordinada que tenga adquirida.
- i) En consideración a lo anterior, así como a las declaraciones y cláusulas que se establecen en el presente Contrato, desea se ponga a su disposición un crédito en los términos de este instrumento, bajo la forma de apertura de crédito simple por el Monto del Crédito (según dicho término se define más adelante).

- j) Conoce y comprende las consecuencias legales previstas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, incluyendo el contenido del artículo 137, el cual sanciona penalmente a quienes con el propósito de obtener un crédito proporcionan a una Sociedad Financiera Popular datos falsos.
- k) Acepta que la celebración de este Contrato puede llevarse a cabo mediante la utilización de Medios Electrónicos, a través del uso de la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada o Fiable (según dichos términos se definen en la normativa de la materia) o cualquier otro factor de autenticación que FINSUS solicite, manifestando conocer los riesgos inherentes al uso de Medios Electrónicos, los que de cualquier manera quiere utilizar por ser acorde a sus intereses.
- l) El Acreditante puso a su disposición, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Listado de Preceptos Legales (según dicho término se define más adelante), con independencia de que aquél se encuentra a disposición del Acreditado para su consulta, en el domicilio del Acreditante o bien, en el portal de internet del RECA.
- m) Previo a la firma del presente Contrato, el Acreditante le informó el CAT (según dicho término se define más adelante), así como su porcentaje, cálculo, utilización y en su caso si es aplicable o no. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CAT de financiamiento es calculado en términos de lo establecido en la Circular 21/2009 y expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito objeto de este Contrato.
- n) Respecto de los Contratos de Servicio y los Derechos de Cobro:
 - (1) a la fecha del presente Contrato, el **Anexo A** del Contrato contiene una lista veraz y completa de todas las sucursales del Acreditado, así como de todas y cada una de las cuentas bancarias de las cuales es titular el Acreditado.
 - (2) a la fecha del presente Contrato, el Acreditado no tiene celebrado ningún contrato de servicio de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias distinto a los relacionados en el **Anexo B** del Contrato, y a partir de la fecha del presente Contrato y mientras éste se encuentre vigente, el Acreditado no procesará pagos con tarjetas bancarias con procesadores de pagos con tarjetas bancarias distintos a aquellos con quienes el Acreditado tiene celebrados contratos de servicio y que expresamente se autoricen en el **Anexo B** del Contrato, ni celebrará contratos de servicio de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias o de naturaleza similar, sin previa autorización por escrito del Acreditante y el Fiduciario, pues se hace sabedor que dicha situación implica un abuso de confianza por indebida retención y para el caso de hacerlo sin previa autorización por escrito del Acreditante, independientemente de las penas ya sea civiles, penales o mercantiles que incurra el Acreditado en su actuar, se obliga a pagar como pena convencional, la cantidad que se describe en el **Anexo D** Comisiones, por cada ocasión en la que utilice una terminal punto de venta de un procesador de pagos distinto a los informados en el **Anexo B**, sirviendo como prueba fehaciente del hecho cualquier comprobante de pago de cualquier cantidad, por consumo o servicio procesado con otro procesador de pagos de tarjetas bancarias distintos a aquellos con quienes el Acreditado tiene celebrados contratos de servicio y que expresamente se autoricen en el **Anexo B** del presente Contrato.
 - (3) el Comercio no dará por terminados los contratos de servicio, a partir de la fecha del presente Contrato y mientras éste se encuentre vigente, sin contar con la previa autorización por escrito del Acreditante y el Fiduciario;

- (4) el **Anexo B** contiene una copia fiel y completa de los documentos que demuestran un vínculo legal entre el Acreditado y el Procesador de Pagos y que se adjuntan como **Anexo B** y contienen todos los términos y condiciones de los contratos de servicio que se encuentran vigentes y no ha habido modificaciones o reformas a dichos contratos salvo por aquellas incluidas en dicho **Anexo B**;
- (5) los contratos de servicio que se relacionan en el **Anexo B** son contratos válidos, legales y vigentes en todos sus términos y las obligaciones de las partes de los mismos, incluyendo, sin limitación alguna, las obligaciones de los procesadores de tarjetas bancarias al amparo de los contratos de servicios (los “Procesadores de Tarjetas”), representan obligaciones ejecutables en contra de los Procesadores de Tarjetas y del Acreditado, según sea el caso, de conformidad con sus términos;
- (6) no existen incumplimientos de ninguna de las partes del, y al amparo de, los contratos de servicio y no ha recibido notificación o aviso, ni tiene conocimiento de que los Procesadores de Tarjetas respectivos pretendan dar por terminado los contratos de servicio correspondientes;
- (7) salvo por los derechos de los Procesadores de Tarjetas al amparo de los contratos de servicio descritos en el **Anexo B** y conforme a las leyes y reglamentos aplicables, los Procesadores de Tarjetas no tienen derechos adicionales de compensación, retención o similares respecto de los Derechos de Cobro;
- (8) es el legítimo propietario de los Derechos de Cobro, los cuales son resultado de actividades de negocio lícitas llevadas a cabo por el Acreditado;
- (9) los contratos de servicio y cualesquiera derechos derivados de los mismos (incluyendo los Derechos de Cobro) se encuentran libres de cualquier gravamen; y
- (10) hasta donde es de su conocimiento, los Procesadores de Tarjetas que son parte de los contratos de servicio descritos en el **Anexo B**, son solventes y no se encuentran sujetos a concurso mercantil o quiebra y, a la fecha del presente, no existe ningún procedimiento pendiente o, a su leal saber y entender, que amenace iniciarse en su contra, cuyo propósito sea declararlos insolventes, en concurso mercantil o quiebra.
- o) Conoció y aceptó antes de la firma del presente Contrato su contenido, la Carátula y todos los documentos Anexos, mismos que forman parte integral del mismo.

III. Declara el Obligado Solidario bajo protesta de decir verdad, por su propio derecho o por conducto de su(s) representante(s), según sea el caso, que:

- a) Es una persona física y cuenta con la capacidad jurídica, moral y económica suficiente para obligarse en términos del presente Contrato o, en su caso, es una sociedad mercantil constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública descrita en la referencia **[*]** del Anexo de Datos Generales y su(s) apoderado(s) cuenta(n) con los poderes y facultades necesarios para obligarla, según consta en la escritura pública descrita en la referencia **[*]** del Anexo de Datos Generales.

- b) Su domicilio para efectos del presente Contrato se ubica en la dirección contenida en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales y su Registro Federal de Contribuyentes es el señalado en la referencia [*] del mismo.
- c) Ha proporcionado al Acreditante la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, contable, legal y en general administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato y la autorización del crédito y cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, en especial las de pago, que a su cargo se derivaren del presente Contrato.
- d) El Acreditante puso a su disposición, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sobre el cual ya se ha consentido.
- e) A la fecha de este Contrato no se encuentra sujeto a procedimientos de tipo civil, mercantil, fiscal, penal o laboral que pudieran generar una contingencia con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, o bien no ha comenzado ni tiene conocimiento que dichos procedimientos hayan sido iniciados por un tercero en su contra.
- f) Este Contrato constituye a su cargo una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.
- g) Se dedica a desarrollar actividades lícitas, las cuales le permitirán obtener los recursos necesarios para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas y que se deriven del presente Contrato; manifestando asimismo, que las cantidades recibidas en crédito son y serán destinadas para beneficio exclusivo del Acreditado y para los fines señalados en la cláusula 2.7 (dos punto siete) del presente Contrato, sin incurrir en alguno de los delitos y/o supuestos señalados en los artículos 139 (ciento treinta y nueve) Quáter y/o 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal, mismos que conoce a la letra.
- h) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones: (i) no constituyen, ni constituirán un incumplimiento que pueda resultar en la rescisión, terminación o vencimiento anticipado de convenios, derechos u obligaciones a su respectivo cargo, ni dará derecho a tercero alguno a declarar la rescisión, terminación o vencimiento anticipado de cualesquiera convenios o contratos de los que a la fecha de este Contrato es parte; (ii) no constituyen, ni constituirán una violación a la legislación de México, (iii) no contraviene cualesquiera orden o autorización, licencia, permiso o concesión de cualquier índole, y (iv) no está subordinada y estará, al menos, al mismo nivel respecto de cualesquiera otros contratos, convenios, acuerdos, garantías u obligación de pago quirografaria y no subordinada que tenga adquirida.
- i) Conoce y comprende las consecuencias legales previstas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, incluyendo el contenido del artículo 137, el cual sanciona penalmente a quienes con el propósito de obtener un crédito proporcionan a una Sociedad Financiera Popular datos falsos.
- j) Acepta que la celebración de este Contrato puede llevarse a cabo mediante la utilización de Medios Electrónicos, a través del uso de la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada o Fiable o cualquier otro Factor de Autenticación que el Acreditante solicite, manifestando conocer los riesgos inherentes

al uso de Medios Electrónicos, los que de cualquier manera quiere utilizar por ser acorde a sus intereses.

- k) El Acreditante puso a su disposición, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Listado de Preceptos Legales (según dicho término se define más adelante), con independencia de que aquél se encuentra a disposición del Acreditado para su consulta, en el domicilio del Acreditante o bien, en el portal de internet del RECA.
- l) Previo a la firma del presente Contrato, el Acreditante le informó el CAT (según dicho término se define más adelante), así como su porcentaje, cálculo, utilización y en su caso si es aplicable o no. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CAT de financiamiento es calculado en términos de lo establecido en la Circular 21/2009 y expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito objeto de este Contrato.
- m) Conoció y aceptó antes de la firma del presente Contrato su contenido, la Carátula y todos los documentos Anexos que forman parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones y Principios de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Según se utilicen en el presente Contrato, los siguientes términos tendrán, para cada caso, los significados que a continuación se establecen:

“Acreditado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Acreditante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Anexos” significan todos y cada uno de los documentos adjuntos al presente Contrato mismos que forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar, a saber:

Carátula.

Anexo de Datos Generales

Anexo A. Listado de Sucursales y Cuentas Bancarias del Acreditado

Anexo B. Listado de Contratos de servicio de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias

Anexo C. Formato de Pagaré

Anexo D. Comisiones

Anexo E. Listado de Preceptos Legales

Anexo F. Tabla de Amortización

“Carátula”, significa la Carátula a que se refiere la Disposición CONDUSEF, en la cual se consignarán las condiciones generales aplicables al Crédito misma que formará parte integrante del

presente Contrato.

“CAT”, significa el Costo Anual Total de financiamiento calculado en términos de lo establecido en la Circular 21/2009, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito. El CAT será aquél que se exprese en la Carátula del Crédito.

“Circular 21/2009”, significa la circular que contiene las Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT), publicada en el DOF el 4 de septiembre de 2009, incluyendo sus modificaciones a la fecha de celebración del presente Contrato, emitida por el Banco de México.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Cobranza” significa toda la recepción de pagos y/o flujos derivada y al amparo de los Derechos de Cobro, junto con todos los recursos, rendimientos y demás cantidades pagaderas o que serán pagaderas y todos los montos recibidos o que puedan ser recibidos, en relación con los Derechos de Cobro.

“CONDUSEF”, significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

“Contrato” significa el presente contrato de apertura de crédito simple, según éste sea modificado, adicionado o re-expresado, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Crédito” significa el crédito que en este acto el Acreditante pone a disposición del Acreditado en los términos del presente Contrato.

“Cuenta de Dispersión” significa la cuenta bancaria que el Acreditado señale al Acreditante en la referencia [*] y subnumerales del Anexo de Datos Generales a la cual se dispersarán los recursos objeto del Crédito.

“Cuenta de la Acreditada” significa la(s) cuenta(s) de depósito de dinero de las que es titular el Acreditado en la cual, en su caso, se ejecutará la Domiciliación convenida.

“Cuentas Concentradoras del Fideicomiso” significan las cuentas concentradoras del Fideicomiso en las cuales se depositarán los recursos derivados de la Cobranza de los Derechos de Cobro y que para efectos del presente Contrato se identificará en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales.

“Derechos de Cobro” significan los derechos a favor del Acreditado, sin incluir obligaciones, derivados del 100% (cien por ciento) de sus ventas presentes y futuras con tarjetas bancarias, procesadas a través de agentes procesadores de pagos y cuyos contratos de servicios se identifican en el **Anexo B** del presente Contrato y de todos aquellos contratos de la misma naturaleza que el Acreditado celebre, previa autorización por escrito del Acreditante, con posterioridad a la fecha del presente Contrato y que se incluyan en dicho anexo, comprendiendo sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar,

recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden, según sea el caso, al Acreditado, incluyendo cualesquier derechos derivado de (i) documentos, títulos o instrumentos que den origen o amparan las obligaciones de pago respectivas por los clientes y agentes de procesamiento de pagos del Acreditado, y (ii) los documentos, títulos o instrumentos que den origen o amparan la Cobranza y en general las obligaciones de pago presentes o futuras de los clientes y agentes de procesamiento de pagos frente al Acreditado.

“Desembolso” significa la disposición del Monto del Crédito en una sola exhibición, solicitada por el Acreditado con la firma de este Contrato y que será dispersada siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente instrumento. El comprobante de la transferencia efectuada por el Acreditante a la Cuenta de Dispersión hará prueba de la disposición de los recursos.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o cualquier día que no sea un día oficial de asueto o un día en que los bancos comerciales estén autorizados u obligados por ley o por cualquier disposición gubernamental, a cerrar en la Ciudad de México, México.

“Documentos del Crédito” significa, conjuntamente, el presente Contrato, los Pagarés y el Contrato de Fideicomiso y demás documentos que deriven del Crédito.

“Domiciliación” significa la posibilidad del servicio que ofrece el Acreditante al Acreditado, en caso de no pago, que consiste en cargar de forma periódica y automática a la Cuenta de la Acreditada el pago de las amortizaciones e intereses y comisiones del presente Contrato.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto sustancial y adverso, ya sea directo o indirecto, que afecte o pudiera afectar: (i) el negocio, las operaciones, prospectos de negocio, activos o situación financiera del Acreditado; (ii) la capacidad del Acreditado de cumplir con cualesquiera de sus obligaciones sustanciales conforme a este Contrato, y/o (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de cualesquiera de las disposiciones de cualquiera de los Documentos del Crédito.

“Estado de Cuenta”, significa el o los estados de cuenta que el Acreditante, de tiempo en tiempo, pondrá a disposición del Acreditado, en términos de lo previsto en este Contrato.

“Evento de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la cláusula 8 (ocho) del presente Contrato.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en que el Acreditante efectivamente transfiera a la Cuenta de Dispersión los recursos objeto del Desembolso solicitado por este último con la firma del presente instrumento, por haberse cumplido los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento del Crédito” significa la fecha señalada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales en la cual el Acreditado deberá haber pagado la totalidad del Monto del Crédito, así como todos los intereses, accesorios financieros, honorarios, gastos y/o Comisiones que, en su caso, se generen por virtud del mismo.

“Firma Electrónica” significa (i) la e.firma que el Acreditado tiene asignada a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o (ii) la firma electrónica a través de Medios Electrónicos, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, así como que tiene igual valor probatorio y puede ser

ofrecida como prueba en juicio.

“Impuestos” significa cualquier impuesto (incluyendo el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y cualesquier otros que sean determinados por el gobierno de México), contribuciones, cargas, derechos u otras obligaciones de carácter fiscal establecidos ahora o en el futuro en México o cualquier subdivisión política del mismo, o por cualquier autoridad fiscal en México y todos los intereses, sanciones o accesorios similares con respecto a dichos impuestos, contribuciones, cargas, derechos u otras obligaciones.

“Listado de Preceptos Legales”, significa el documento que se acompaña como Anexo E a este Contrato, formando parte integrante del mismo, y que contiene la transcripción de cada uno de los preceptos legales referidos en este instrumento.

“LTOSE”, significa la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

“NIF” significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera; o cualquiera que las sustituya.

“Medios Electrónicos” significan los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, públicos o privados, tangibles o intangibles los cuales permiten que, el Acreditado, a través de un equipo de cómputo u otros medios de comunicación, solicitar y contratar el Crédito relacionado con este Contrato.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto del Crédito” significa la cantidad establecida en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales así como en la Carátula.

“Obligaciones Garantizadas” significa la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, y sin redundar, a (i) cualquier deuda documentada por un Pagaré, y todas las cantidades adeudadas o que se requiera que el Acreditado pague bajo el presente Contrato, y todos los demás pasivos y obligaciones del Acreditado para con el Acreditante, sean directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencerse, existentes o incurridas en el futuro, que puedan surgir bajo, por, o en relación con un Pagaré, el Contrato de Fideicomiso y/o el presente Contrato, a cuenta del principal o intereses, comisiones, indemnizaciones, costos, gastos (incluyendo, sin limitar, todos los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) o de cualquier otra forma; (ii) el cumplimiento total por parte del Acreditado de todos los términos, acuerdos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, un Pagaré y el Contrato de Fideicomiso; y (iii) el cumplimiento total por parte del Acreditado de todos los términos, acuerdos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.

“Pagaré” significa el(los) pagaré(s) que al efecto sea(n) suscrito(s) por el Acreditado, en el(los) que se documentará(n) el(los) Desembolso(s) y deberá(n) cumplir con los requisitos del artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Partes” significa, conjuntamente, el Acreditado, el Acreditante y el Obligado Solidario.

“Periodo de Disposición” significa el periodo de 1 (un) mes contado a partir de la fecha de celebración del presente Contrato en el cual podría disponerse del Monto del Crédito sujeto a las

condiciones establecidas en el presente Contrato.

“Periodos de Pago” significan los periodos máximos de 1 (un) mes que comenzarán a correr a partir de la Fecha de Desembolso correspondiente, mismos que deberán quedar debidamente consignados en el Pagaré y la tabla de amortizaciones de que se trate.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“RECA”, significa el Registro de Contratos de Adhesión al que se refiere la LTOSF y la Disposición CONDUSEF.

“Saldo Insoluto” significa las cantidades de principal dispuestas y no pagadas del Monto del Crédito, sin incluir intereses moratorios y demás accesorios financieros a que haya lugar en una fecha determinada.

“Tasa Moratoria” significa el resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa Ordinaria.

“Tasa Ordinaria” significa la tasa anual fija descrita en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales.

1.2 Principios de Interpretación

(i) Toda referencia a, y la definición de, cualquier documento se considerará que se refiere a dicho documento según el mismo sea adicionado, reformado o modificado de tiempo en tiempo de conformidad con sus términos.

(ii) Las referencias a días se considerarán referencias a días naturales salvo que se especifiquen Días Hábiles; las referencias a las semanas, meses (incluyendo meses calendario) o años serán a las semanas, meses o años naturales, respectivamente. Lo anterior, en el entendido que la Cobranza diaria se referirá siempre a días naturales.

(iii) El índice y los encabezados de las cláusulas y otros títulos de los mismos se insertan únicamente para fines de referencia y no deberán ser tomados en cuenta para, o afectar, la interpretación del presente Contrato.

(iv) Los términos definidos en singular incluirán el plural y viceversa y el género masculino y femenino incluirá ambos géneros.

(v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, son palabras de significado similar, cuando se utilicen en este Contrato se referirán a este Contrato como un todo y no a una disposición en particular de este Contrato.

(vi) A menos que se indique lo contrario, las referencias a cláusulas, secciones, incisos, sub-incisos, párrafos y otras disposiciones, se referirán a cláusulas, secciones, incisos, sub-incisos, párrafos y otras disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 2. El Crédito; De la forma del Crédito simple, Comisiones, Desembolso; Pagaré;

Intereses; Destino de los Recursos; Lugar y Forma de Pago; Cuenta de la Acreditada; Pagos Anticipados y Adelantados; Aplicación de Pagos y Garantía del Crédito.

2.1 El Crédito. Conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acreditante en este acto pone a disposición del Acreditado una línea de crédito en su modalidad de crédito simple por el Monto del Crédito, para que el mismo disponga de aquél en una o varias disposiciones durante el Periodo de Disposición.

Dentro del Monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Acreditado al Acreditante de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

El Acreditado podrá cancelar sin ninguna responsabilidad o comisión alguna a su cargo, el presente Contrato dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su firma, siempre y cuando no haya dispuesto del Crédito. Para el trámite de cancelación el Acreditado deberá presentar solicitud de cancelación por escrito en el domicilio de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Acreditante, adjuntando copia de su identificación oficial o del documento en el que consten las facultades otorgadas a su(s) apoderado(s). El Acreditante emitirá al Acreditado una constancia de cancelación del Contrato, liberando al Acreditado de cualquier adeudo.

2.2 De la Forma del Crédito Simple. En tanto: (i) el Crédito no sea restringido o denunciado por el Acreditante, (ii) existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante, y (iii) no haya transcurrido el Periodo de Disposición, el Acreditado podrá disponer del Monto del Crédito, en la forma y términos previstos en el presente Contrato, sin que en ningún caso el Acreditado tenga derecho a hacer remesas y a disponer nuevamente del saldo resultante. No obstante lo anterior, el Acreditante podrá ampliar el Crédito otorgado al Acreditado, siempre y cuando el Acreditado se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que deberá aceptar previamente y por escrito la ampliación respectiva.

El Acreditado faculta al Acreditante a suspender la autorización del Desembolso, cuando a juicio del Acreditante se hayan modificado las condiciones originalmente pactadas o se haya incrementado el riesgo de recuperación.

2.3 Comisiones

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante las comisiones descritas en el **Anexo D**, precisamente por los conceptos, montos (o en su caso método de cálculo) y época de pago que al efecto se establezcan en el referido Anexo.

El hecho de que FINSUS eventualmente deje de cobrar una o más de las Comisiones a las que tuviere derecho conforme a este Contrato, no se entenderá como una renuncia de FINSUS a su derecho de exigir el pago de cualquier Comisión a partir de que ésta sea exigible. Lo anterior, incluyendo sin limitación al cobro en el futuro de la Comisión que se hubiere dejado de cobrar.

FINSUS no podrá establecer nuevas Comisiones, ni incrementar su monto, salvo en caso de reestructuración, previo consentimiento expreso del Acreditado.

El Acreditado podrá autorizar en el Anexo D, que una o más de las Comisiones en el contenidas sean descontadas del Monto del Crédito al momento de la dispersión del Desembolso de que se trate.

2.4 Desembolso

Una vez cumplidas las condiciones de desembolso establecidas en la cláusula 4 y sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, a más tardar a las 17:00 (diecisiete) horas (hora de la Ciudad de México), el Acreditante transferirá la cantidad objeto del Desembolso a la Cuenta de Dispersión.

El Acreditado conviene y está de acuerdo en que FINSUS no tendrá responsabilidad alguna a su cargo si por cualquier motivo o circunstancia los recursos objeto del Desembolso solicitado por el Cliente no pueden ser transferidos a la Cuenta de Dispersión a más tardar en la Fecha de Desembolso, por interrupciones en los sistemas del Acreditante o por cualquier causa no imputable a esta último.

2.5 Pagaré. El Acreditado se obliga a entregar al Acreditante un Pagaré por el monto del Crédito más las comisiones pagaderas e insolutas conforme al presente Contrato, debidamente suscrito por el Acreditado y el/los Obligado(s) Solidario(s) (en su caso), en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**.

Una vez realizado un Desembolso, el presente Contrato así como el Pagaré correspondiente, podrá ser descontado, negociado, transmitido o cedido por el Acreditante sujetándose a lo establecido en la cláusula 9 (nueve) del presente Contrato y en términos del artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, en caso de que el Acreditante descuenta, negocie, transmita, o ceda el presente Contrato o los Pagarés, el Acreditado en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual el Acreditado faculta expresamente en este acto al Acreditante.

2.6 Intereses

(i) Intereses Ordinarios. El Acreditado conviene en pagar al Acreditante, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios en las fechas previstas en el Periodo de Pagos reflejado en la tabla de amortización inserta en cada Pagaré que documente un Desembolso, a una tasa anual fija equivalente a la Tasa Ordinaria, más el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se cause, sobre el Saldo Insoluto del Crédito, sin considerar cualesquier deducciones por comisiones conforme al presente Contrato. Si la fecha de pago consignada en el Pagaré no fuere Día Hábil, el Acreditado deberá realizar el pago el Día Hábil inmediato posterior.

Todos los intereses (ordinarios o moratorios) pagaderos conforme al presente Contrato serán computados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y de días efectivamente transcurridos, y serán pagaderos en las fechas consignadas en el respectivo Pagaré sin que dichas fechas en ningún caso puedan ser posteriores a la Fecha de Vencimiento.

(ii) **Intereses Moratorios.** En caso de que el Acreditado deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada, causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta y hasta la fecha de su pago total, a razón de una tasa de interés moratoria anual igual al resultado de multiplicar la Tasa Ordinaria por 1.5 (uno punto cinco) (la “**Tasa Moratoria**”), más el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se cause.

Lo anterior con independencia de la generación de intereses ordinarios y sin perjuicio del derecho que tendrá el Acreditante de rescindir el presente Contrato o exigir el cumplimiento forzoso del mismo.

(iii) **Capitalización de Intereses.** Por virtud del presente Contrato y para efectos de lo previsto en el artículo 363 (trescientos sesenta y tres) del Código de Comercio, las Partes convienen capitalizar los intereses ordinarios o moratorios devengados y no pagados en la fecha en que unos y otros resulten exigibles.

2.7 **Destino de los Recursos.** El Crédito otorgado por el Acreditante al Acreditado tiene como finalidad principal la señalada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

El Acreditante se reserva el derecho de verificar que el destino manifestado por el Acreditado se mantenga dentro de los fines declarados, sin que ello implique responsabilidad alguna para el Acreditante respecto del uso final que el Acreditado dé a los recursos otorgados.

2.8 **Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otras cantidades a ser realizadas por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, deberán realizarse en Pesos, en la fecha de pago y por los montos consignados en el Pagaré correspondiente y tabla de amortización que se adjunta como **Anexo F**, de manera incondicional y sin derecho a compensación alguna.

Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado, en favor del Acreditante, al amparo de este Contrato, por capital, intereses y demás consecuencias legales, se harán en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento y se podrán realizar: **(i)** mediante el flujo de la Cobranza diaria de los Derechos de Cobro, cedidos y aportados al patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el mismo; **(ii)** a través de cargo automático en la Cuenta de la Acreditada o en su caso **(iii)** directamente por el Acreditado en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el principal mecanismo de pago del Monto del Crédito y los respectivos, interés y comisiones será mediante el flujo el flujo de la Cobranza diaria de los Derechos de Cobro, cedidos y aportados al patrimonio del Fideicomiso.

Si la fecha de pago consignada en dichos documentos no fueren un Día Hábil, el Acreditado deberá realizar el pago de que se trate el Día Hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios por tal motivo. El Acreditado conoce y está de acuerdo en que éste tendrá la carga de comprobar fehacientemente a FINSUS que se realizó el pago de que se trate en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso, cuando en la contabilidad o registros de operación no obren los asientos, movimientos o pagos correspondientes.

Para la Domiciliación, el Acreditado deberá convenir con el Acreditante que el pago se realice de esa forma, para lo cual deberá otorgar su autorización en el documento que se indica en la cláusula inmediata siguiente.

2.9. Cuenta de la Acreditada. Las Partes convienen en que el Acreditado deberá autorizar al Acreditante de manera expresa en un documento por separado (formato de Domiciliación) para que cargue a la Cuenta de la Acreditada vía Domiciliación, el importe de los pagos mensuales correspondientes, obligándose a mantener los fondos suficientes para cubrir dichos cargos.

Al término del Contrato el Acreditante cancelará, sin su responsabilidad el servicio de domiciliación que en su caso se hubiera contratado.

En caso de que el Acreditante no pudiera efectuar el cargo a la Cuenta de la Acreditada del importe de los pagos a que el Acreditado está obligado conforme a este Contrato debido a que en ésta no existieren los fondos suficientes para realizar los cargos autorizados, el Acreditado se obliga a pagar el importe de los pagos mensuales correspondientes en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta que la Acreditante le señale previamente.

2.10 Pagos Anticipados y Adelantados.

Pagos Anticipados.

El Acreditado podrá efectuar pagos anticipados de su Crédito sin cargo, penalización o comisión adicional alguna, mismo que se aplicará en forma exclusiva al Saldo Insoluto de éste. Lo anterior, siempre que el Cliente lo solicite y se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente. Para tales efectos, el Acreditado deberá entregar en las oficinas del Acreditante un escrito libre con firma autógrafa informando que desea realizar un pago anticipado, para tal caso, el Acreditante contestará dicha solicitud informando al Acreditado el Saldo Insoluto a que haya lugar mediante carta saldo firmada por apoderado legal.

Cuando el importe de los Pagos Anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, FINSUS reducirá el monto de los pagos periódicos pendientes. En dicho supuesto, deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto.

Cada vez que el Acreditado efectúe un Pago Anticipado, FINSUS deberá entregarle un comprobante de dicho pago. Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, además del comprobante del pago, dentro de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago, FINSUS deberá entregar al Acreditado el Estado de Cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos.

Las Partes acuerdan que, si el Acreditado hubiera hecho pagos y una vez liquidado su adeudo en caso de existir saldo a su favor, dicha cantidad le será devuelta y puesta a disposición a la Cuenta el Acreditante o la que el Acreditado señale, el Acreditante deberá reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley.

Cada vez que FINSUS reciba algún Pago Anticipado, deberán entregar al Acreditado la tabla de amortización que corresponda.

Pagos Adelantados

Asimismo, el Acreditado podrá efectuar pagos que aún no sean exigibles con el fin de que el Acreditante los aplique a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, el Acreditante recabará del Acreditado un escrito, que incluirá la leyenda siguiente: *“El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes”*.

Cuando el Acreditante reciba el pago aún no exigible del periodo o importes inferiores, no será necesario recabar el escrito mencionado anteriormente. Cada vez que el Acreditado efectué un pago adelantado, el Acreditante entregará o pondrá a disposición de este último, el Estado de Cuenta en el que conste el pago adelantado y entregará el comprobante correspondiente.

2.11 Aplicación de Pagos. Las Partes convienen y se obligan a que las cantidades que correspondan y que, en su caso, se obtengan del cumplimiento del presente Contrato y del Pagaré, se apliquen de acuerdo con el siguiente orden:

- A. Al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios y demás contribuciones, si se causan;
- B. Al pago de los intereses moratorios devengados, en su caso, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;
- C. Al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios;
- D. Al pago de los intereses ordinarios devengados hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se efectúe el pago de que se trate,
- E. Al pago de gastos, comisiones, penas y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (distintos a los mencionados en los incisos siguientes), y
- F. El remanente que resulte después de haber efectuado los pagos anteriores se aplicará al pago del principal del Crédito.

2.12 Garantía del Crédito.

(a) Contrato de Fideicomiso. A efecto de garantizar todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas bajo el presente Contrato, simultáneamente a la firma del presente Contrato y como condición para llevar a cabo el Desembolso, se deberán llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales que sean necesarios, a efecto de que el Acreditado aporte al patrimonio del Fideicomiso el 100% (cien por ciento) de los Derechos de Cobro derivados de sus ventas presentes y futuras con tarjetas bancarias, de los que sea titular el Acreditado.

Las Partes acuerdan en este mismo acto que el Contrato de Fideicomiso es una fuente alterna y no exclusiva de pago y de cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas bajo el presente Contrato, por lo que en el evento de que no existan recursos líquidos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, el Acreditante podrá requerir dichos pagos de manera directa al Acreditado y conservarán todas las acciones que le correspondan conforme a la Legislación Aplicable.

(b) Depositorio. El Acreditado (el “Depositorio”) se constituye, expresa e irrevocablemente, para los fines de la responsabilidad civil, penal y las demás disposiciones legales aplicables, como custodio y depositario legal, a título gratuito, de los Derechos de Cobro; en el entendido de que el Acreditante, se reserva en todo momento el derecho a remover del cargo de Depositario, previa notificación por escrito, para elegir un nuevo Depositario a quien a su juicio estime conveniente.

El Depositario tiene la obligación de informar invariablemente al Fiduciario y al Acreditante, el estatus de los Derechos de Cobro, así como permitir el acceso al personal que para tal efecto designen, para realizar la(s) auditoría(s) y/o inspección(es) que estimen convenientes, con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente obligación. Asimismo, el Depositario deberá informar por escrito al Fiduciario y al Acreditante del estado que guardan los Derechos de Cobro siempre que (i) el Fiduciario y/o el Acreditante se lo soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, o (ii) cuando los Derechos de Cobro sufran cualesquiera daños, menoscabos o deterioros, inmediatamente en cuanto estos se produzcan.

El Acreditado, en su carácter de Depositario, deberá actuar con respecto a los Derechos de Cobro: (i) con el mismo cuidado y diligencia como lo haría respecto a otros Derechos de Cobro propios del Acreditado, y de conformidad con las políticas de administración y cobranza del Acreditado; y (ii) utilizando un grado de cuidado, diligencia y atención similar al de otros administradores de activos similares. Asimismo, en los términos del artículo 2522 del Código Civil Federal, el Depositario deberá responder por todos los menoscabos, daños y perjuicios que los Derechos de Cobro sufran por su malicia o negligencia, no así por caso fortuito o de fuerza mayor. Para los efectos de los artículos 2527 y 2532 del Código Civil Federal, los gastos relacionados con los Derechos de Cobro, deberán correr por cuenta única y exclusiva del Acreditado, por lo que este último no tendrá derecho a exigir al Fiduciario y/o al Acreditante, indemnización alguna por los gastos en que haya incurrido y los perjuicios que hubiere sufrido en relación con los Derechos de Cobro.

(c) Depósito de la Cobranza de los Derechos de Cobro. Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que el Acreditado reciba directamente cualesquiera recursos de la Cobranza de los Derechos de Cobro, aportados al Patrimonio del Fideicomiso, entonces dichos recursos (i) serán recibidos por el Acreditado en depósito, como depositario del Fiduciario y para el beneficio del Acreditante, (ii) deberán segregarse de los demás fondos o propiedad del Acreditado, y (iii) deberán ser depositados por el Acreditado en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la fecha en que hayan sido recibidos, sin deducción, compensación o reclamación alguna.

En adición a las demás obligaciones del Acreditado conforme a este Contrato, el Acreditado en este acto expresamente conviene y se obliga, a su propio costo y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario y el Acreditante, a no recibir, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a (i) recibir, remuneración o contraprestación alguna por el desempeño de su cargo como depositario, y (ii) los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.

Cláusula 3. Impuestos

3.1 Todos los pagos por cuenta de principal, intereses ordinarios y moratorios sobre el Desembolso y demás montos pagaderos por el Acreditado conforme al presente Contrato, se harán libres de y sin deducción alguna de Impuestos o salvo que así se requiera por cualquier legislación o reglamentación aplicable, en cuyo caso, el Acreditado deberá entregar al Acreditante, a solicitud de éste, los comprobantes de retención y entero de Impuestos correspondientes.

3.2 Cada una de las Partes pagará cualesquiera Impuestos establecidos a su cargo por cualquier autoridad gubernamental de México o de cualquier jurisdicción desde donde o a donde se efectúe el pago de cualquier cantidad conforme al presente Contrato o por cualquier municipio u otra subdivisión política o autoridad fiscal los mismos.

Cláusula 4. Condiciones para el Desembolso

En adición a cualquier otro requisito previsto en este Contrato, la obligación del Acreditante de fondear el Desembolso conforme y con cargo al Crédito en la fecha solicitada para el fondeo del Desembolso, está sujeta a que a más tardar en la Fecha de Desembolso correspondiente se hayan cumplido las siguientes condiciones en forma y fondo aceptables para el Acreditante (o el Acreditante haya otorgado por escrito, una dispensa de cualquiera de ellas):

(a) Pagaré. Que el Acreditado como suscriptor y el Obligado Solidario como aval (en su caso), suscriban un Pagaré por la cantidad del principal del Crédito solicitado más las comisiones pagaderas e insolutas conforme al presente Contrato y que sea entregado al Acreditante.

(b) Pagos. Todas las comisiones, intereses y otras cantidades que conforme al presente Contrato requieran ser pagadas por el Acreditado o depositadas por el Acreditado en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso en o antes de la Fecha de Desembolso, deberán haber sido pagadas y/o depositadas.

(c) Fideicomiso. Que el Acreditado haya aportado al patrimonio del Fideicomiso, el 100% (cien por ciento) de los Derechos de Cobro, de los que sea titular el Acreditado, a satisfacción del Acreditante.

(d) Cobranza. El Fideicomiso debe haber recibido por lo menos un pago de la Cobranza de los Derechos de Cobro, aportados al patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a su cobranza histórica

(e) Efecto Material Adverso. No deberá haberse presentado ningún Efecto Material Adverso.

(f) No Incumplimiento; Declaraciones. Al momento del Desembolso no deberá existir un Evento de Vencimiento Anticipado y todas las declaraciones contenidas en el presente Contrato deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos sustanciales, con el mismo efecto como si dichas declaraciones hubieran sido hechas en y a partir de la fecha solicitada para el fondeo del Desembolso.

(g) Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Acreditado se encuentre en cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente Contrato.

Cláusula 5. Declaraciones. Para incentivar al Acreditante a celebrar el presente Contrato y otorgar el Desembolso, el Acreditado declara, garantiza y conviene que a partir de la fecha de este Contrato mantendrán vigentes sus declaraciones vertidas en este instrumento, así como lo siguiente:

5.1 Disposiciones Relativas al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. (i) los fondos que serán recibidos por el Acreditado de conformidad con los términos del presente Contrato se utilizarán exclusivamente para fines legales y en ningún caso se utilizarán para llevar a cabo o para promover la realización de cualquier actividad ilegal; (ii) el Acreditado declara que los beneficios obtenidos de este Contrato son y serán para el interés propio del Acreditado y todas y cada una de las operaciones relacionadas con el mismo no son ni serán realizadas por cuenta de algún tercero distinto al Acreditado, y (iii) el Acreditado en este acto autoriza expresamente al Acreditante para que éste solicite toda la información y todos y cada uno de los documentos relacionados con la identidad de aquéllos, respectivamente, o cualquier otra información que requiera conforme a los procedimientos de “conoce a tu cliente” que sean utilizados por el Acreditante, así como para los propósitos de la debida identificación e integración de los expedientes del Acreditado para efectos de prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

5.2 Litigio. No existe litigio, acción, demanda, investigación, reclamación o procedimiento judicial, administrativo y/o arbitral, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias o embargo alguno pendiente o que se haya notificado al Acreditado, respecto a su negocio principal, ni a la manera en la que lleva a cabo su negocio y no existen huelgas o paros laborales por parte de los trabajadores del Acreditado que estén pendientes o que hayan sido anunciados.

5.3 Uso de los Recursos. Todos los recursos se destinarán al destino señalado en la cláusula 2.7 (dos punto siete) del presente Contrato.

5.4 Declaraciones y Pagos de Impuestos. El Acreditado ha presentado todas las declaraciones de Impuestos, incluyendo todas las declaraciones informativas que se requiere que presente en cualquier jurisdicción; se encuentra al corriente en el cumplimiento de pago y retención de todos los Impuestos, contribuciones, declaraciones, derechos sean federales, estatales o municipales (enunciando de manera ejemplificativa, mas no limitativa, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social), señalando sin limitar aquellas relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respecto del personal contratado por el Acreditado ya sea directa o indirectamente; en el entendido que, respecto de empleados contratados indirectamente, el Acreditado ha recibido de manera periódica, en cumplimiento con la ley aplicable, de la sociedad prestadora de dicho personal indirecto, los reportes de cumplimiento por parte de aquélla de sus obligaciones en materia de seguridad social, salvo por aquellos Impuestos u otras contribuciones, en su caso, que están siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos adecuados y cuyo resultado adverso no pudiese implicar un Efecto Material Adverso.

5.5 Ausencia de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa surtiendo efectos ningún Evento de Vencimiento Anticipado.

5.6 Cumplimiento con las Leyes. Sin perjuicio de las otras declaraciones y garantías en beneficio del Acreditante contenidas en esta cláusula, el Acreditado está en cumplimiento de: (i) todas las obligaciones que deriven a su cargo de los contratos, convenios y acuerdos de los que a la fecha de este Contrato son parte, respectivamente; (ii) todas las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter

federal, estatal o municipal en vigor que les resulten aplicables, incluyendo cualquier interpretación judicial o administrativa de las mismas, respectivamente, y (iii) todas las obligaciones a su cargo, asumidas frente a autoridades administrativas federales, estatales o municipales nacionales y/o extranjeras, salvo cualquier incumplimiento que no tenga un Efecto Material Adverso.

5.7 Divulgación. Todos los documentos, informes u otra información por escrito perteneciente al Acreditado que haya sido proporcionada al Acreditante son correctos en todos sus aspectos sustanciales y no contienen ninguna declaración sustancial falsa, ni omiten declarar un hecho sustancial o cualquier hecho necesario que haga que las declaraciones contenidas en el presente o en los mismos induzcan al error. La referida información refleja en forma veraz, suficiente y razonable su situación económica, en consecuencia, a la fecha de la celebración del presente Contrato y de acuerdo a lo solicitado por el Acreditante, no tiene más deudas, contingencias, ni pasivos contingentes distintos a aquéllos reflejados en la información económica proporcionada al Acreditante. No existe hecho, evento o circunstancia alguna de la que el Acreditado tenga conocimiento, que no hayan sido divulgados al Acreditante por escrito y cuya existencia tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

5.8 Derechos de Cobro. Es titular de los Derechos de Cobro que serán cedidos al Fideicomiso, los cuales serán válidos y existentes a la fecha en la cual los mismos sean exigibles; y se encuentran y encontrarán libres de cualquier gravamen a la fecha de cesión al patrimonio del Fideicomiso, cargas u opciones o cualquier otras limitaciones de dominio o derechos preferentes de cualquier naturaleza, y que dichos Derechos de Cobro, no se encuentran ni encontrarán, sujetos a ningún convenio, contrato, acuerdo u otro tipo de documento conforme al cual (i) se otorgue a un tercero cualquier opción o derecho de compra o de otra naturaleza a adquirir, ahora o en el futuro los Derechos de Cobro, o (ii) se restrinja, de manera alguna, cualquier gravamen, cesión o transmisión de dichos Derechos de Cobro.

Cláusula 6. Obligaciones de Hacer. A partir de la fecha de firma de este Contrato y mientras exista un saldo pendiente de pago durante su vigencia, el Acreditado conviene y se obliga a lo siguiente (salvo el caso en que el Acreditante otorgue por escrito, una dispensa de cualquiera de ellas):

6.1. Obligaciones de Información. El Acreditado entregará al Acreditante, en el domicilio precisado en este instrumento:

(a) Estados de Cuenta Bancarios. El Acreditado se obliga a entregar la totalidad de sus estados de cuenta bancarios, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

Dichos estados de cuenta bancarios deberán ser remitidos por el Acreditado a la siguiente dirección de correo electrónico: eeff@finsus.mx.

(b) Declaraciones. Su declaración anual del impuesto sobre la renta, respectivamente, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

(c) Información contable y legal. Toda la información contable y legal adicional por escrito que les sea requerida por el Acreditante.

(d) Notificación de Incumplimiento o de Litigio; Efecto Material Adverso. Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles después de que el Acreditado tenga conocimiento de ello, notificación por escrito al Acreditante de: (i) cualquier hecho que constituya

un Evento de Vencimiento Anticipado; y/o (ii) cualquier demanda o procedimiento gubernamental que de manera razonable pudiera esperarse que resultase en un Efecto Material Adverso; y/o (iii) cualquier evento o circunstancia que genere, o que razonablemente pueda estimarse que generará con el sólo transcurso del tiempo, una obligación, daño, perjuicio, pérdida o responsabilidad a cargo del patrimonio del Acreditado, incluyendo, la existencia de cualquier acción, demanda, denuncia, procedimiento, investigación o litigio.

6.2. Operaciones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Llevar a cabo el desempeño de sus respectivos negocios de manera continua y consistente con prácticas comerciales sanas.

(b) Conducir el negocio con sus proveedores y clientes sobre una base competitiva, en los términos y condiciones de mercado, incluyendo aquéllos realizadas con empresas matrices subsidiarias y afiliadas, en su caso, y

(c) Llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones de naturaleza fiscal, laboral, seguridad social, mercantil, legal o cualesquier otra, que se deriven de sus respectivas obligaciones contractuales presentes o futuras.

6.3. Vigencia de Aprobaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá tomar todas las medidas que se requieran en cualquier momento para que se obtengan y subsistan en pleno vigor y efecto todos los acuerdos, registros, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias u obligatorias a efecto de desempeñar los negocios del Acreditado y según sea el caso, como lo ha venido haciendo hasta la fecha del presente Contrato.

6.4. Inspección. El Acreditado deberá asegurarse de que cualesquiera de los representantes autorizados o cualesquier otras personas designadas por el Acreditante puedan visitar e inspeccionar las oficinas del Acreditado sujeto a las disposiciones de confidencialidad a las que se hace referencia en la cláusula 13.2 (trece punto dos) del presente, incluyendo sus registros financieros y contables y los libros y registros administrativos, así como permitir que puedan discutir los negocios, operaciones, finanzas y cuentas del Acreditado con sus funcionarios, gerentes y contadores públicos independientes, lo anterior mediante una notificación en horas hábiles durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que el Acreditante pagará todos los gastos razonables e indispensables en los que se incurra derivados de dichas inspecciones realizadas.

6.5. Relación Patrimonial. El Acreditado deberá entregar al Acreditante en el domicilio precisado en este instrumento, de manera periódica, en la medida en que éste lo requiera, una relación patrimonial.

6.6 Cesión de Derechos de Cobro. Las Partes reconocen que la cesión de los Derechos de Cobro y la consecuente aportación de los mismos al Fideicomiso no implica la cesión en favor del Acreditante o del Fiduciario de las obligaciones a cargo del Acreditado, derivado de cada uno de los contratos de servicio de procesamiento de pagos que documentan los Derechos de Cobro, las cuales continúan a cargo del Acreditado, conforme a lo establecido en cada contrato que documente el Derecho de Cobro.

El Acreditado, seguirá siendo el único responsable por el cumplimiento de cualesquiera y todas sus obligaciones derivadas de cada uno de los contratos de servicio de procesamiento de pagos cuyos Derechos de Cobro han sido aportados al Contrato de Fideicomiso. Ni el Fiduciario ni el Acreditante asumirá obligación o responsabilidad alguna del Acreditado, conforme a cualquiera de los contratos de servicio de procesamiento de pagos que documenten los Derechos de Cobro, y de ninguna manera se les podrá exigir (i) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Acreditado, derivadas de los contratos de servicio de procesamiento de pagos que documentan los Derechos de Cobro aportados al patrimonio del Fideicomiso, (ii) el pago de cualesquiera cantidades debidas, conforme a los contratos de servicio de procesamiento de pagos que documentan los Derechos de Cobro, o (iii) verificar la naturaleza o suficiencia de cualquier pago recibido por el Fiduciario o el Acreditante.

6.7 Notificación. El Acreditado se obliga a entregar evidencia al Acreditante previo a la primera disposición del Crédito, de que los procesadores de pago han sido debidamente notificados por el Acreditado de la cesión de los Derechos de Cobro e instruidos irrevocablemente para efectuar los pagos correspondientes a las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso, documentos que deberán ser legítimos y auténticos, así como válidos y exigibles.

Cláusula 7. Obligaciones de No Hacer. Salvo por lo autorizado o renunciado por el Acreditante, el Acreditado se obliga a que, en o después de la fecha de firma de este Contrato y mientras exista un saldo pendiente de pago a favor del Acreditante, cumplirá con las siguientes obligaciones de no hacer:

7.1 Cambio en la Naturaleza del Negocio. El Acreditado no realizará cambio sustancial alguno en la naturaleza de su negocio respecto de la manera en que lo dirigía en el curso ordinario de sus operaciones en la fecha de este Contrato. Asimismo, el Acreditado no podrá cambiar su denominación social y/o tenencia accionaria, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

7.2 Ventas de Activos. El Acreditado no podrá enajenar, transferir ni arrendar todos o la mayoría de sus activos, fuera del curso ordinario de sus operaciones, en una operación o serie de operaciones, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

7.3 Derechos de Cobro.

(a) No modificar cualquier contrato o instrumento que documente o se derive de los Derechos de Cobro, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

(b) No ceder, pignorar, gravar ni de forma alguna enajenar los Derechos de Cobro, en hasta el cumplimiento total de las Obligaciones Garantizadas.

Cláusula 8. Eventos de Vencimiento Anticipado. Cada uno de los siguientes eventos (cada uno un “Evento de Vencimiento Anticipado”) será causa del vencimiento anticipado del Desembolso que se haya otorgado al Acreditado conforme al presente Contrato (según resulten aplicables), reservándose en esos casos el Acreditante la facultad de exigir el pago de los importes dispuestos, sus intereses y demás accesorios, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, demanda o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a los cuales el Acreditado renuncia expresamente:

8.1 Pagos. Si el Acreditado dejare de efectuar, en forma parcial o total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato y los Pagarés que se emitan a su amparo, sean

éstos de capital, intereses, comisión por apertura, comisiones por servicios de gestión de cobranza, gastos, penas u otros accesorios.

8.2 Declaraciones. Si cualquier declaración, garantía o afirmación realizada por el Acreditado en el capítulo de declaraciones y/o en el desarrollo del presente Contrato y/o en el Pagaré resulta ser falsa en la fecha en que ésta se realizó o en la que se considera que fue realizada.

8.3 Obligaciones. Si el Acreditado no da el debido cumplimiento u observancia a cualquier término, obligación o acuerdo a su cargo establecido en el presente Contrato, incluyendo las obligaciones de hacer y/o no hacer; y dicho incumplimiento permanece sin ser subsanado (o el Acreditante no renuncia a dicho incumplimiento) en un periodo de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en que el Acreditante notifique dicho incumplimiento al Acreditado.

8.4 Otros Créditos. Si el Acreditado no pague, o se le hubiere notificado, una causa de vencimiento anticipado al amparo de cualquier otro crédito o préstamo contratado con el propio Acreditante.

8.5 Concurso Mercantil.

(a) Si el Acreditado: (i) admite por escrito su incapacidad para pagar sus respectivas deudas conforme éstas se venzan o si, en general, es incapaz de hacerlo; (ii) presenta una solicitud de concurso mercantil o consiente en el nombramiento de síndico de la totalidad o de una parte sustancial de sus bienes; (iii) realiza una cesión general en beneficio de sus acreedores, o (iv) lleva a cabo cualquier acción de cualquier otro tipo a efecto de llevar a cabo cualquiera de lo anterior.

(b) Si se inicia un procedimiento o juicio, sin que éste sea solicitado o sin el consentimiento del Acreditado en cualquier tribunal competente que busque: (i) la declaración de quiebra del Acreditado, en su caso, o el ajuste o el reajuste de sus deudas; (ii) el nombramiento de un síndico de la totalidad o de una parte sustancial sus bienes o (iii) un recurso similar de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles y dicho procedimiento o juicio continúa sin desecharse o si se dicta una orden, sentencia o decreto que apruebe u ordene que cualquiera de las situaciones antes mencionadas se registre y permanezca sin suspenderse y vigente, por un período de 60 (sesenta) días o más; o si una orden de desagravio contra el Acreditado se registra y permanece sin suspenderse y vigente por un período de 60 (sesenta) días naturales o más en un juicio involuntario de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles; o si se inicia cualquier procedimiento o juicio, sin necesidad de requerimiento o consentimiento del Acreditado conforme a cualesquiera otras leyes aplicables que tuviera un resultado similar o equivalente al que se establece en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, y dicho procedimiento o juicio continúe sin desecharse o si se dicta una orden, sentencia o decreto que apruebe u ordene que cualquiera de las situaciones antes mencionadas permanezca sin suspenderse y vigente, por un período de 90 (noventa) días o más.

8.6 Insolvencia. Si se declara insolvente al Acreditado (por mandato de ley o de otro modo); o si cualquier persona inicia procedimientos que busquen comprobar la insolvencia del Acreditado y: (a) dichos procedimientos no son desechados en un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de inicio de los mismos, y (b) el Acreditante determina (a su discreción) que el efecto de dichos procedimientos tendrá un Efecto Material Adverso.

8.7 Abandono de la administración. Si el Acreditado abandona la administración de sus respectivos negocios o no los atienden con el debido cuidado y eficiencia.

8.8 Si el Acreditado o el Obligado Solidario incumplieren con cualquiera de sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito.

8.9 Si el Contrato de Fideicomiso dejare de constituir un fideicomiso de garantía, administración y pago válido y exigible en favor del Acreditante.

8.10 Si la obligación solidaria otorgada por los Obligados Solidarios en favor del Acreditante dejare de ser válida o exigible.

8.11 Si el Acreditado o el Obligado Solidario dejare de ser depositario de la cobranza de Derechos de Cobro, en razón del incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 9. Cesiones y participaciones.

(a) El Acreditante está facultado para ceder o en cualquier otra forma negociar el presente Contrato y el Pagaré, a costo del propio Acreditante, en caso de que esto ocurra será obligación de éste informarle al Acreditado dentro de los 10 (diez) primeros días dicha situación a través de correo electrónico señalado en el Anexo de Datos Generales. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante. Cualquier cesión en contravención de la presente cláusula será nula.

(b) Las cesiones o participaciones antes referidas no constituirán novación alguna del Crédito materia del presente Contrato.

(c) Si el Acreditante hiciere, o tuviere la intención de hacer, una cesión, participación o descuento parcial o total del Crédito, en los términos de la presente cláusula, el Acreditante podrá pedir, y el Acreditado estará obligado, a intercambiar el Pagaré suscrito y entregado al Acreditante, por uno o varios nuevos pagarés por montos de principal menores pero que, en conjunto, sean por un monto de principal igual al monto principal insoluto del Pagaré intercambiado, así como a celebrar toda la documentación necesaria para perfeccionar la cesión, participación o descuento de que se trate. Queda entendido que el Acreditado bajo ningún supuesto estará obligado a cambiar o modificar el resto de los términos y condiciones que se contengan en cada Pagaré que deba de ser intercambiado.

Cláusula 10. Restricción y Denuncia. Sin perjuicio de los demás derechos que le confiere este Contrato, el Acreditante, en términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente Contrato, o en su caso, restringir o reducir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él el Acreditado, o ambos a la vez, en cualquier tiempo, por lo que se refiera a la parte no dispuesta, mediante simple aviso por escrito al Acreditado, quedando automáticamente y a partir del momento en que dicho aviso haya sido entregado al Acreditado, limitado o extinguido, según el caso, el derecho de esta última para hacer uso de la porción del Crédito que en ese momento se encuentre pendiente de ser dispuesto. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las Partes acuerdan que el Acreditado seguirá obligado al pago de intereses, premios, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

Cláusula 11. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. El Acreditado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, incluso en el caso que ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual acepta expresamente dicha responsabilidad en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de México.

Cláusula 12. Obligación solidaria. El Obligado Solidario reconoce y acepta prestar su obligación solidaria al Acreditado respecto del Monto del Crédito y sus accesorios pactados en el presente Contrato, en términos del artículo 1987 1988 y 1989 demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos de las distintas Entidades Federativas de la República Mexicana.

La obligación solidaria comprende el pago de principal, intereses ordinarios, comisiones, moratorios y demás cantidades, costos y gastos pagaderos conforme al presente Contrato. Asimismo, el Obligado Solidario convienen en cubrir todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales) que se eroguen con motivo de cualquier reclamación en relación con las obligaciones asumidas por el Acreditado en términos del presente Contrato, y en general al ejercitar cualquier derecho relacionado con las estipulaciones del presente Contrato. El Obligado Solidario se obliga también a suscribir, por aval, los Pagarés que se suscriban para documentar el Desembolso del Monto del Crédito.

El Obligado Solidario en este acto renuncia expresamente: (y) a cualquier diligencia, demanda, protesto, requerimiento, interpelación o notificación de cualquier clase respecto de las obligaciones al amparo del presente Contrato, y (z) en la medida aplicable, a los beneficios de orden, excusión, división, quita, espera, novación y demás beneficios a lo que pudiera tener derecho conforme a los artículos 2813, 2814, 2815, 2822, 2840, 2842, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848 y 2849 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y de la Ciudad de México.

Cláusula 13. Disposiciones Misceláneas

13.1 Pago de Gastos, etc. El Acreditado pagará en la fecha de celebración de este Contrato todos los costos y gastos razonables que se incurran en relación con la preparación de la documentación y cierre de las operaciones contempladas en el presente, más el Impuesto al Valor Agregado que, en su caso, se cause, incluyendo los honorarios y gastos de los asesores legales del Acreditante, honorarios notariales, derechos de registro y los honorarios y gastos de los asesores legales del Acreditado, en su caso.

13.2 Confidencialidad. Los términos de este Contrato y toda la demás información de negocios, financiera o de otro tipo relacionada directamente con la conducción del negocio y con los asuntos del Acreditante, del Acreditado o con sus derechos o intereses (conjuntamente, la “Información Confidencial”) que no haya sido divulgada de manera pública, es confidencial y su divulgación provocaría daños irreparables. En consecuencia, las Partes declaran que no la han divulgado y que no la divulgarán y que instruirán, a sus respectivos accionistas, socios, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, empleados y/o filiales para que no divulguen a ninguna persona la Información Confidencial, ni confirmen declaración alguna realizada por terceros relacionada con la Información Confidencial; en el entendido, que las Partes (o en su caso, sus filiales) podrán divulgar dicha Información Confidencial si así se requiere por ley (se entiende y conviene de manera específica que todo aquello expresado y todo lo que se presente en una solicitud de inscripción o registro o en cualquier otro documento presentado de conformidad con la ley o por disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se considerará requerido por ley).

13.3 Notificaciones. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este Contrato, todas las notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el presente Contrato se entregarán a las direcciones señaladas por cada Parte en el apartado de declaraciones del presente instrumento, serán por escrito (incluyendo las comunicaciones por correo electrónico) y se enviarán de manera personal con acuse de recibo, por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo o por correo electrónico (en el entendido que en este último caso, deberán enviarse igualmente de manera personal con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo al Día Hábil siguiente). Finalmente, también podrán hacerse a través de notario público en los términos y condiciones que establezca la ley del notariado aplicable al lugar donde se encuentre el domicilio de la persona que haya de ser notificada.

O, en cualquier caso, a aquellas otras direcciones que cualquier Parte notifique por escrito a la otra con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación. Todas las notificaciones y comunicaciones se considerarán efectuadas: (i) en el momento en que se reciba un correo electrónico de respuesta, si éstas fueron enviadas por correo electrónico, o (ii) al momento en que se entreguen de manera personal o por mensajería especializada, si éstas fueron enviadas por dicho medio.

13.4 Beneficio del Contrato. El presente Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de y será exigible por y en contra de, los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes del mismo, sujeto a las disposiciones de cesión estipuladas en la cláusula 9 (nueve) anterior.

13.5 Ausencia de Renuncias; Recursos Acumulativos. La omisión en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso derivado del presente Contrato o de cualquier otro que se derive o relacione con el mismo, por alguna de sus Partes, o el ejercerlo con retraso, no operará como una renuncia al mismo; ni tampoco el ejercicio único o parcial de dicho derecho, facultad o recurso derivado de este Contrato impedirá a cualquiera de las Partes su ejercicio posterior o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso derivado de este Contrato. Los derechos, facultades y recursos derivados del presente Contrato establecidos expresamente son acumulativos y no son exclusivos de cualesquiera derechos, facultades o recursos que las Partes tendrían conforme a la ley de cualquier otra manera. En ningún caso, ninguna notificación o solicitud a cualquiera de las partes dará derecho a la otra parte a ningún otro o ulterior aviso o solicitud en otras o similares circunstancias, ni constituirán una renuncia a los derechos de cualquiera de las partes a otras o ulteriores acciones, en cualquier circunstancia sin notificación o solicitud.

13.6 Vigencia. El presente Contrato surtirá efectos a partir de su celebración y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, sin menoscabo de que, en caso de que en tal fecha existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Acreditado, éstas y cualesquiera otras que deriven de este Contrato se mantendrán vigentes y continuarán generándose intereses y demás accesorios en sus términos, hasta que todas y cada una de dichas obligaciones se hubieren liquidado en su totalidad.

13.7 Divisibilidad. Las Partes convienen en que, si cualquier disposición de este Contrato fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Contrato, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones del mismo.

13.8 Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado por las diferentes Partes del mismo en ejemplares por separado, cada uno de los cuales será considerado como un original cuando sea así celebrado y otorgado, pero los cuales conjuntamente, constituirán uno y el mismo instrumento.

13.9 Acuerdo Total. Este Contrato representa el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y deja sin efecto todas las negociaciones, declaraciones, entendimientos, convenios, escritos y afirmaciones previos de cualquier naturaleza entre las Partes con respecto al objeto del presente Contrato.

13.10 Títulos de las cláusulas. Los títulos que se han incluido en cada cláusula de este Contrato son para referencia y fácil manejo, por lo que no deberán tener ninguna trascendencia en la interpretación de las mismas.

13.11 Vicios del consentimiento. Las Partes le atribuyen plena validez a las obligaciones que asumen en este instrumento y reconocen que el mismo no se encuentra viciado de nulidad, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

13.12 Modificaciones. Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada al Acreditado por el Acreditante, con al menos 30 (treinta) Días de antelación, a través del Estado de Cuenta. En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones al contrato que le haya hecho de su conocimiento el Acreditante, podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato dentro de los 30 (Treinta) días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir en su caso los adeudos que se generen hasta el término de la operación, sin que el Acreditante cobre penalización o comisión alguna por esta causa. Una vez transcurrido el plazo señalado, si el Acreditado no manifiesta su voluntad de dar por terminada la relación contractual, se entenderá que las PARTES desean continuar dicha relación bajo los nuevos términos.

El Acreditado reconoce y acuerda que mientras no haya cubierto la totalidad de los adeudos que se generen hasta el término del Crédito, es decir, hasta en tanto no lo liquide en su totalidad y sus accesorios, el presente contrato no podrá darse por terminado de manera anticipada.

Con la finalidad de dar certeza jurídica y favorecer la transparencia en beneficio del Acreditado, el Acreditante hace de su conocimiento lo siguiente:

i. Cualquier aviso de modificación del presente Contrato contendrá su denominación social y logotipo; nombre del producto o servicio financiero objeto del presente Contrato; datos de contacto completos, tanto del Acreditante como de su Unidad Especializada (UNE); un resumen de todas las modificaciones; fecha a partir de la cual entrarán en vigor las modificaciones del contrato, así como el recordatorio del derecho que le corresponde para dar por terminado el contrato de manera anticipada en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones de mérito.

ii. Toda vez que el Crédito objeto del presente contrato tiene un plazo fijo de vencimiento, el Acreditante no podrá modificar las tasas de interés pactadas en el mismo, así como tampoco podrá establecer nuevas comisiones o incrementar su monto durante la vigencia del Contrato, salvo en el caso de reestructuración del Crédito, para lo cual, el Acreditado deberá otorgar previamente al Acreditante su consentimiento de manera expresa y por escrito.

El Acreditado podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, bastando para ello presentarse al domicilio del Acreditante y presentar una solicitud por escrito con firma autógrafa, adjuntando copia vigente de la Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral del apoderado y del instrumento en el que consten sus poderes.

Recibida la solicitud, el Acreditante se obliga proporcionar el respectivo acuse de recibo y número de folio bajo el cual quede registrada su solicitud de terminación, cerciorándose de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente y dar por terminado el Contrato el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el Acreditante a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, comunicará a través de un correo electrónico al Acreditado el importe de los adeudos y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

El Acreditante dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a disposición dicho dato en su domicilio, plazo dentro del cual el Acreditado deberá liquidar el adeudo al Acreditante mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria, al ser identificable el depósito a favor del Acreditante, dará por terminado el Contrato al día hábil siguiente y el Acreditante dará por terminado el Contrato.

En caso de existir, el Acreditante entregará el saldo a favor en la fecha en que se dé por terminada la operación, lo anterior mediante escrito libre acompañado de la copia de una Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, una vez confirmada la identidad se le entregará al Acreditado el saldo a través de una transferencia interbancaria. En caso de que el Acreditado no haya acudido al domicilio del Acreditante, éste le informará al Acreditado que el saldo a favor se encuentra a su disposición y que será devuelta a la cuenta que tenga aperturada en el Acreditante.

El Acreditante no cobrará al Acreditado comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato, obligándose a reportar a las sociedades de información crediticia que el Crédito está cerrado sin adeudo alguno. Realizado el pago de todos los adeudos por el Acreditado, el Acreditante le otorgará a través de su Estado de Cuenta o documento respectivo, una constancia del fin de la relación contractual dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiere realizado el pago.

13.13 Unidad Especializada. El Acreditado podrá presentar por escrito las consultas, reclamaciones o aclaraciones que considere necesarias, a través de la UNE, la cual cuenta con los datos siguientes: (i) domicilio: Av. Insurgentes Sur 1458, Piso 12, Col. Actipan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México; (ii) número telefónico: 5556614915; (iii) horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (hora del centro de los Estados Unidos Mexicanos), y (iv) correo electrónico: une@finsus.mx

A efecto de mantener la confidencialidad y seguridad de su información, el Acreditado deberá identificarse plenamente a satisfacción del Acreditante, proporcionando la su identificación oficial vigente en original, que permita su completa autenticación.

Para reclamaciones o consultas, el Acreditado deberá acudir personalmente a entregar escrito y toda la documentación de soporte correspondiente en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, donde le asignarán un número de folio para su seguimiento y se procederá a emitir respuesta en los siguientes 30 (treinta) días hábiles o el plazo que establezca la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el que sea menor.

13.14 Aclaraciones. De conformidad con lo dispuesto en la LTOSF, cuando el Acreditado no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta respectivo, podrá solicitar al Acreditante la aclaración o reclamación correspondiente, la cual se podrá presentar por escrito a través de cualquiera de los Medios de Comunicación y/o directamente en el domicilio del Acreditante, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la respectiva fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio que corresponda. El escrito a que haya lugar deberá contener el

nombre del Acreditado, en su caso, el número de referencia al presente Contrato, una breve narración de los hechos, así como lo que solicite del Acreditante. Asimismo, a dicho escrito, el Acreditado deberá acompañar copia de su credencial de elector o identificación oficial, así como una copia de los documentos que se relacionen con la aclaración correspondiente. El Acreditado tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta Cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración o reclamación, el Acreditante tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Acreditado el dictamen correspondiente, anexando copia simple de los documentos o evidencia utilizada para la emisión del mismo. En caso de aclaraciones o reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal autorizado del Acreditante. En el caso de que, conforme al dictamen que emita el Acreditante, resulte procedente el cobro del algún monto, el Acreditado deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo, si es que aplicara, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

El Acreditante, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del dictamen aludido, entregará al Acreditado en el domicilio del Acreditante, el expediente generado con motivo de la solicitud presentada por el Acreditado.

Habiendo concluido el procedimiento anterior, según lo dispuesto en el artículo 23 (veintitrés) de la LTOSF, las Partes acuerdan que transcurrido el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte señalada en el Estado de Cuenta sin que el Acreditado haya hecho reparo, aclaración o reclamación, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Acreditante harán fe en contra del Acreditado, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado el Acreditante no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del Acreditado de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. En dicho tenor, el Acreditado podrá comunicarse al centro de atención telefónica de la CONDUSEF, al número: 5553400999, asimismo, El Acreditado podrá asistir a las oficinas centrales de la CONDUSEF que se encuentran ubicadas en Av. Insurgentes Sur número 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o a cualquiera las delegaciones regionales o metropolitanas que le quede más cercana, dependiendo de su localización geográfica.

De igual forma, el Acreditado podrá realizar consultas en la página de la CONDUSEF: <http://www.condusef.gob.mx>, incluyendo la posibilidad de efectuar opiniones al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, con la finalidad de llevar a cabo cualquier reclamación derivada de los servicios, términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El procedimiento previamente contemplado quedará sin efectos a partir de que el Acreditado presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, según se establece en la cláusula inmediata siguiente.

13.15 Estado De Cuenta y consulta de saldos y movimientos. el Acreditante enviará al Acreditado de manera mensual, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, al correo electrónico que el Acreditado hubiere designado en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales, como medio de comunicación, el Estado de Cuenta correspondiente al Periodo de que se trate, en el que se reflejarán los movimientos registrados en el mes anterior, incluyendo las operaciones realizadas y las comisiones cobradas. No obstante, lo anterior, es derecho del Acreditado solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

Asimismo, el Acreditado podrá consultar el saldos, transacciones y movimientos de su Crédito a través de los Medios de Comunicación que tuviere habilitados, previa autenticación.

13.16 Autorizaciones. Previo a la firma del presente Contrato el Acreditante solicitó y obtuvo del Acreditado su autorización de manera independiente Autorización de Información Publicitaria y la autorización para realizar la investigación sobre su historial crediticio.

13.17 Terminación por conducto de otra entidad financiera. El Acreditado podrá convenir por escrito la terminación del presente contrato, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, y la cual, en caso de ser procedente debe abrir una cuenta a nombre del Acreditado y comunicar al Acreditante su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Acreditado. La Entidad Financiera receptora liquidará al Acreditante el adeudo del Acreditado, convirtiéndose en acreedora de este por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Entidad Financiera receptora debe entregar al Acreditado el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta que corresponda y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con el Acreditante. La Entidad Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, deberá recibir por escrito en sus sucursales, la solicitud de terminación del presente Contrato que el Acreditado desee realizar con el Acreditante.

Los documentos originales donde consta la manifestación de la voluntad del Acreditado para dar por terminada la relación contractual con el Acreditante, deben ser conservados por la Entidad Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado. Lo anterior, sin perjuicio de hacer del conocimiento del Acreditado que, en todo caso, la Entidad Financiera receptora estará obligada a dar cumplimiento a la Disposición CONDUSEF.

En caso de la terminación del presente contrato que el Acreditado solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, se hace de su conocimiento que el Acreditante deberá:

- i. Requerir al Acreditado confirmación de haber solicitado a la Entidad Financiera receptora el servicio de cancelación a través de cualquiera de los Medios de Comunicación;
- ii. Dar a conocer a la Entidad Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el Acreditado; y

iii. En el movimiento de recursos entre el Acreditante y la Entidad Financiera receptora, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, considerando que para tales efectos el Acreditante deberá renunciar a sus derechos de cobro remanente, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

13.18 Perfeccionamiento del Contrato. Las Partes acuerdan que es su intención perfeccionar el presente Contrato por medio de firma autógrafa sobre papel o bien con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la legislación aplicable incluyendo el Código de Comercio así como el Código de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos relativos a las pruebas por medio de Mensajes de Datos (según dicho término se define en la propia regulación), por lo que las Partes reconocen que los métodos tecnológicos utilizados para firmar este Contrato, son suficientes para identificar de forma inequívoca a los firmantes, de manera fiable pues el método cuenta con herramientas tecnológicas suficientes para demostrar la atribución del firmante, integridad del presente documento y accesibilidad para ulterior consulta cumpliendo así con la Norma Oficial Mexicana 151-SCFI 2016 para Mensajes de Datos y Comunicaciones Certificadas.

En consecuencia, las Partes acuerdan que la presente contratación se podrá realizar a través de los Medios Electrónicos que la Acreditante ponga a disposición del Acreditado, quien expresará su consentimiento y conformidad con el otorgamiento del Crédito respectivo, así como quedará obligado a restituir el principal, los intereses, comisiones y demás accesorios que sean puestos a su disposición, mediante su suscripción electrónica a través de la captura, uso y validación de la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada o Fiable o cualquier otro Factor de Autenticación que el Acreditado haya seleccionado o le haya sido puesto a disposición por el Acreditante y que se haya pactado por ambas como medio inequívoco para la Identificación Digital del Acreditado.

Las Partes están de acuerdo que la captura y validación de la Firma Electrónica Avanzada o de cualquier otro Factor de Autenticación del Acreditado, sin que se haya activado o implementado cualquier Medida de Seguridad ante la presunción de que los Datos de Identificación el Acreditado fueron comprometidos o utilizados por un tercero en suplantación de su identidad, será prueba fehaciente de que los Medios Electrónicos que el Acreditante pone a disposición del Acreditado funcionaron correctamente y de acuerdo con los parámetros normativamente establecidos para ello, sin indicios de anomalía o incidente de seguridad alguno, por lo que las obligaciones contraídas mediante el uso de esos medios de identificación digital serán válidas en todo momento y surtirán plenos efectos legales entre las Partes, frente a terceros e incluso frente a cualquier órgano jurisdiccional, en caso de litigio.

Las Partes aceptan que el uso de Medios Electrónicos está sujeto a riesgos de diversos tipos, los que escapan del control de Acreditante y del mismo Acreditado, por lo que en todo caso liberan a Acreditante por todos y cada uno de estos, aceptando que es su deseo celebrar el Contrato mediante el uso de equipos electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología por así convenir a sus intereses.

El Acreditado reconoce que los Medios Electrónicos que sean utilizados por el Acreditante son en todo momento fiables y que cuentan con medidas de seguridad robustas, destinadas a prevenir incidentes, ataques e incidencias de carácter informático, por lo que en todo momento reconocen que estos son fiables y, por tanto, liberan de responsabilidad al Acreditante por cualquier interrupción, falla o vulneración a los sistemas electrónicos correspondientes, salvo que el evento, incidencia, falla o vulneración sean imputables al Acreditante; cuya responsabilidad deberá de ser plenamente probada en caso de litigio.

13.19 Legislación Aplicable; Jurisdicción; Competencia. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo establecido en el presente Contrato, sus Anexos y cualquier documento que derive de éste, las PARTES expresamente convienen en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, o en domicilio de la parte actora.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (FIRMA AUTÓGRAFA DIGITAL, FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA), O DE FORMA AUTÓGRAFA, EL DÍA [*] DE [*] DE [*].

“Acreditante”
FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO,
S.A. DE C.V., S.F.P.

La persona identificada en la referencia [*] del
Anexo de Datos Generales
Apoderado

La persona identificada en la referencia [*] del
Anexo de Datos Generales
Apoderado

“Acreditado”
La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

Apoderado/Por su propio derecho

“Obligado Solidario”
La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

La persona identificada en la referencia [*] del
Anexo de Datos Generales
Apoderado/Por propio derecho

[El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución Financiera]

Partes

A) FINSUS:

B) Acreditada:

Referencia 1. Datos Generales de FINSUS:

Razón Social:	1.1 Nombre completo de(los) representante(s) legal(es):		
Domicilio (calle y número):	Colonia:		
Alcaldía o Municipio:	Estado:	Código Postal:	País:

Referencia 2. Datos Generales de la Acreditada (Persona Moral):

2.1 Denominación o Razón Social:		Fecha de constitución:	2.2 Número de escritura:	
Número de Fedatario y Estado:	Fedatario:	2.3 Folio Mercantil Electrónico:	Lugar y Fecha de inscripción al RPP:	
Domicilio fiscal (calle y número exterior e interior):		Colonia o Fraccionamiento:		
Alcaldía o Municipio:	Ciudad:	Estado:	Código Postal:	2.4 RFC:
Domicilio operativo (calle y número exterior e interior):		Colonia o Fraccionamiento:		
Alcaldía o Municipio:	Ciudad:	Estado:	Código Postal:	País: México
2.5 Cuenta de la Acreditada:	2.5.1 Clabe Interbancaria:	2.5.2 Institución Financiera:		

Referencia 3. Información representante(s) legal(es):

3.1 Nombre(s) completo(s):	Fecha de la escritura:	3.2 Número de escritura:	
Número de Fedatario y Estado:	Fedatario:	3.3 Folio Mercantil Electrónico:	Lugar y Fecha de inscripción al RPP:

Referencia 4. Datos Generales de la Acreditada (Persona Física)

4.1 Nombre completo:		4.2 Lugar de nacimiento:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	Estado Civil:
CURP:	4.3 RFC:	Número de identificación:	Ocupación:	Número de teléfono:	Correo electrónico:
Domicilio particular (calle y número):		Colonia:	Alcaldía o Municipio:	Estado:	
Código Postal:	Domicilio operativo (calle y número):	Colonia:	Alcaldía o Municipio:	Estado:	
Código Postal:	País:	4.4 Cuenta de Dispersión	4.4.1 Clabe Interbancaria:	4.4.2 Institución Financiera:	

Referencia 5. Datos Generales del Obligado Solidario (Persona Física):

5.1 Nombre completo:		Fecha de nacimiento:	5.1.1 Lugar de Nacimiento:	CURP:	
Estado Civil:	5.1.2 RFC:	Número de identificación:	Número de teléfono:	Correo electrónico:	
Ocupación	Calle y número (exterior e interior):		Colonia o Fraccionamiento:		
Alcaldía o Municipio:	Ciudad:	Estado:	Código Postal:	País:	
Domicilio Fiscal:	Colonia o Fraccionamiento:	Alcaldía o Municipio:	Código Postal:	Estado:	
Domicilio Identificación:	Colonia o Fraccionamiento:	Alcaldía o Municipio:	Código Postal:	Estado:	

Referencia 5. Datos Generales del Obligado Solidario (Persona Física):

5.2 Nombre completo:		Fecha de nacimiento:	5.2.1 Lugar de Nacimiento:	CURP:	
Estado Civil:	5.2.2 RFC:	Número de identificación:	Número de teléfono:	Correo electrónico:	
Ocupación	Calle y número (exterior e interior):		Colonia o Fraccionamiento:		
Alcaldía o Municipio:	Ciudad:	Estado:	Código Postal:	País:	
Domicilio Fiscal:	Colonia o Fraccionamiento:	Alcaldía o Municipio:	Código Postal:	Estado:	

Referencia 5. Datos Generales del Obligado Solidario (Persona Física):

5.3 Nombre completo:		Fecha de nacimiento:		5.3.1 Lugar de Nacimiento:		CURP:	
Estado Civil:		5.3.2 RFC:		Número de Identificación:		Número de teléfono:	
Correio electrónico:		Ocupación		Calle y número (exterior e interior):		Colonia o Fraccionamiento:	
Alcaldía o Municipio:		Ciudad:		Estado:		Código Postal:	
País:		Domicilio Fiscal:		Colonia o Fraccionamiento:		Alcaldía o Municipio:	
Código Postal:		Estado:		Domicilio Identificación:		Colonia o Fraccionamiento:	
Alcaldía o Municipio:		Código Postal:		Estado:			

Referencia 6. Datos Generales del Obligado Solidario (Persona Moral):

6.1 Denominación o Razón Social:		Fecha de constitución:		6.2 Número de escritura:	
Número de Fedatario y Estado:		Fedatario:		6.3 Folio Mercantil Electrónico:	
				Lugar y Fecha de inscripción al RPP:	
Domicilio fiscal (calle y número exterior e interior):				Colonia o Fraccionamiento:	
Alcaldía o Municipio:		Ciudad:		Estado:	
				Codigo Postal:	
				6.4 RFC:	

Referencia 7. Información representante(s) legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral:				
7.1 Nombre(s) completo(s):		Fecha de la escritura:		7.2 Número de escritura:
Número de Fedatario y Estado:	Fedatario:	7.3 Folio Mercantil Electrónico:	Lugar y Fecha de inscripción al RPP:	

Referencia 8. Condiciones del crédito:					
8.1 Monto del Crédito:	Monto del crédito en letra: pesos 00/100 M.N.		8.2 Fecha de inicio del contrato:	8.3 Fecha de vencimiento del crédito:	
8.4 Tasa de Interes Anual Ordinaria: %	Tasa de Interes Anual Ordinaria en letra: por ciento	8.4.1. Tasa de Interés Moratoria: %	Tasa de Interes Moratoria en letra: por ciento	8.5 Destino de los Recursos:	

Referencia 9. Cuenta del Acreditante			
Titular:	Cuenta Clabe:	Referencia:	Institución Bancaria:

Referencia 10. Listado de Personas y Correos Electrónicos Autorizados			
10.1 Nombre completo de la Persona Autorizada:	RFC:	CURP:	10.1.1 Correo Electrónico Autorizado:
10.2 Nombre completo de la Persona Autorizada:	RFC:	CURP:	10.2.1 Correo Electrónico Autorizado:

Referencia 11. Correos Electrónicos para Notificaciones	
11.1 Correo Electrónico FINSUS	11.2 Correo Electrónico Cliente

Firmas		
Lugar y fecha de firma:	A) FINSUS:	B) Acreditada
Ciudad de México	FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., SFP, representada en este acto por , firmando de forma autógrafa o a través de medios digitales.	representada en este acto por , firmando de forma autógrafa o a través de medios digitales.
	Obligado solidario (1)	Obligado solidario (2)
	0 por su propio derecho, firmando de forma autógrafa o a través de medios digitales	0 representada en este acto por , firmando de forma autógrafa o a través de medios digitales.
	Persona Autorizada	Persona Autorizada
	0 por su propio derecho, firmando de forma autógrafa o a través de medios digitales	0 por su propio derecho, firmando de forma autógrafa o a través de medios digitales

CARÁTULA DE CRÉDITO

Nombre comercial del Producto: Anticipa Finsus			
Tipo de Crédito: Crédito Simple			
CAT (Costo Anual Total)	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO (pesos mexicanos)	MONTO TOTAL A PAGAR
[*]% Sin IVA Para fines informativos y de comparación	Tasa Ordinaria: [*]% anual fija Tasa Moratoria: [*]% anual fija	\$[*]	\$[*]
PLAZO DEL CRÉDITO: [*]		Fecha límite de pago: Los días [*] de cada mes Fecha de corte: N/A	
COMISIONES RELEVANTES			
Para otras comisiones consulte: Anexo D. Comisiones			
ADVERTENCIAS			
"Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios"			
"Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio"			
"El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución Financiera"			
SEGUROS			
Seguro: Seguro: •N/A		Aseguradora: N/A	Cláusula: N/A
ESTADO DE CUENTA			
Enviar a: Domicilio _____ Consulta: vía internet _____ Envío por correo electrónico ___X___			
Aclaraciones y reclamaciones:			
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:			
Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 1458, Piso 12, Col. Actipan, C.P. 3230, Benito Juárez, Entidad Federativa: Ciudad de México.			
Teléfono: 5556614915		Correo electrónico: une@finsus.mx	
Página de Internet: https://finsus.mx/			
Registro de Contratos de Adhesión Núm: 13916-439-042546/01-02115-0825			
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):			
Teléfono: 5553400999. Página de Internet www.condusef.gob.mx			

Esta Carátula surge y se sujeta a todos y cada uno de los términos y condiciones del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE al cual se encuentra adherida, el Acreditado la autoriza en sus términos mediante la aceptación al Contrato respectivo. Un ejemplar de la misma es entregada al Acreditado.

ANEXO B

Listado de Contratos de servicio de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias

Fecha de celebración	Nombre del procesador

Se entrega una copia simple de los contratos antes enlistados.

Este **Anexo B** surge y se sujeta a los términos y condiciones contenidos en el Contrato de apertura de crédito simple de fecha [*] de [*] de [*] al cual se encuentra adherido.

“Acreditante”

FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO,

S.A. DE C.V., S.F.P.

**La persona identificada en la referencia
[*] del Anexo de Datos Generales**

Apoderado

**La persona identificada en la referencia [*]
del Anexo de Datos Generales**

Apoderado

“Acreditado”

**La persona identificada en la
referencia [*] del Anexo de Datos
Generales**

Apoderado/Por su propio derecho

“Obligado Solidario”

La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

**La persona identificada en la referencia [*] del
Anexo de Datos Generales**

Apoderado/Por propio derecho

ANEXO A

LISTADO DE SUCURSALES Y CUENTAS BANCARIAS DEL ACREDITADO

SUCURSALES

Sucursal	Ubicación

CUENTAS BANCARIAS

INSTITUCIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA CLABE

Este **Anexo A** surge y se sujeta a los términos y condiciones contenidos en el Contrato de apertura de crédito simple de fecha [*] de [*] de [*] al cual se encuentra adherido.

“Acreditante”

FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO,

S.A. DE C.V., S.F.P.

La persona identificada en la referencia
[*] del Anexo de Datos Generales
Apoderado

La persona identificada en la referencia [*]
del Anexo de Datos Generales
Apoderado

“Acreditado”

La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

Apoderado/Por su propio derecho

“Obligado Solidario”

La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

La persona identificada en la referencia [*] del
Anexo de Datos Generales
Apoderado/Por propio derecho

ANEXO C
PAGARÉ
[Formato]

POR VALOR RECIBIDO, [NOMBRE] (el "Suscriptor"), por el presente pagaré (el "Pagaré"), promete pagar incondicionalmente, a la orden de **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.**, (el "Tenedor" o "Beneficiario"), en fondos inmediatamente disponibles, [la suma de \$MONTO AUTORIZADO MAS LA COMISIÓN:] (la "Suma Principal"), de conformidad con el calendario de pagos que se establecen a continuación.

# Pago	Fecha de Pago	Capital	Intereses	IVA	Comisión por SGDC	IVA de la Comisión por SGDC	Cantidad total a pagar en el periodo	Saldo insoluto
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-

La Suma Principal de este Pagaré será pagadera en Pesos, Moneda Nacional.

El monto correspondiente al capital a que se refiere este Pagaré causará intereses ordinarios desde la fecha de suscripción del mismo y hasta la fecha de pago total y serán calculados a razón de una tasa de interés fija del [*]% ([*]) anual (la "Tasa de Interés Ordinaria") más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA") sobre los intereses, en su caso.

En caso de mora en el pago puntual de cualquier suma que el Suscriptor estuviere obligado a cubrir conforme a este Pagaré, el Suscriptor pagará intereses moratorios sobre dicha cantidad vencida y no pagada, a partir de la fecha en que debió ser cubierta y hasta su total liquidación, a razón de una tasa de interés moratoria anual del [*]% ([*]) (la "Tasa Moratoria"), más el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se cause.

Todos los intereses (ordinarios o moratorios) pagaderos conforme al presente Pagaré serán computados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y de días efectivamente transcurridos, y serán pagaderos a la vista. Por virtud del presente Pagaré y para efectos de lo previsto en el artículo 363 (trescientos sesenta y tres) del Código de Comercio, el Suscriptor y el(los) aval(es) convienen en que sean capitalizados los intereses devengados y no pagados en la fecha en que éstos resulten exigibles.

Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Pagaré, debiere realizarse en cualquier día que no fuere Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato posterior.

Todos los pagos que el Suscriptor deba efectuar de conformidad con el presente Pagaré deberán hacerse libres de y sin ninguna retención, ni compensación. Cuando derivado de alguna disposición legal, presente o futura, el Suscriptor deba efectuar alguna retención sobre dichos pagos, aquél se obliga a pagar las cantidades adicionales que sean necesarias para que el Tenedor reciba el importe de los pagos, aún efectuada la retención sobre los mismos, como si ésta no hubiera tenido lugar.

Sin perjuicio de cualesquier otros términos definidos en este Pagaré, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que para cada caso se les atribuye, a saber:

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o cualquier día que no sea un día oficial de asueto o un día en que los bancos comerciales estén autorizados u obligados por ley o por cualquier disposición gubernamental, a cerrar en la Ciudad de México, México.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Pesos” Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

El tenedor del presente Pagaré podrá dar por vencido anticipadamente el saldo insoluto del mismo, en caso de falta de pago oportuno de cualquier abono del principal y exigir por consiguiente, en una sola exhibición el saldo que permanezca insoluto al momento en que incurra en mora en uno o más pagos parciales, por tanto el pagaré se considerará pagadero a la vista, por lo que el “Suscriptor” renuncia en este acto a toda diligencia, presentación, protesto o aviso por falta de pago o rechazo de este Pagaré.

Para los efectos de los artículos 128, 160 y 165 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los plazos de caducidad y prescripción de las acciones cambiarias de este Pagaré por falta de presentación para su pago se prorrogan irrevocablemente hasta 3 (tres) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la última de las amortizaciones de la suma principal del presente Pagaré, en el entendido de que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha.

El Suscriptor y el(los) aval(es) renuncia(n) a cualquier diligencia, presentación, requerimiento, protesto y/o notificación para la realización de los pagos que deba(n) efectuar de conformidad con el presente Pagaré. La omisión del Tenedor del presente Pagaré en el ejercicio de cualquiera de sus derechos en ningún caso constituirá ni se interpretará como renuncia de dichos derechos.

El Suscriptor y el(los) aval(es), por medio del presente Pagaré, promete(n) incondicionalmente pagar los gastos y honorarios legales que en su caso implique el cobro de este Pagaré.

El presente Pagaré podrá ser suscrito a través de medios electrónicos mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada la cual produce los mismos efectos que la firma autógrafa y así lo admite expresamente el “Suscriptor” y el “Aval”.

En ese orden de ideas, la captura y validación de la Firma Electrónica Avanzada sin que se haya activado o implementado cualquier medida de seguridad ante la presunción de que los datos de identificación del Suscriptor o Aval fueron comprometidos o utilizados por un tercero en suplantación de su identidad, será prueba fehaciente de que los citados medios electrónicos funcionaron correctamente y de acuerdo con los parámetros normativamente establecidos para ello, sin indicios de anomalía o incidente de seguridad alguno, por lo que las obligaciones contraídas mediante el uso de esos medios serán válidas en todo momento y surtirán plenos efectos legales entre el “Suscriptor”, el “Aval” y el “Beneficiario”, frente a terceros e incluso frente a cualquier órgano jurisdiccional, en caso de litigio.

El presente Pagaré se considera emitido conforme a las leyes de México y para todos los fines, estará sujeto y se interpretará de acuerdo con las mismas. Para todo lo relativo al presente “PAGARE”, “Suscriptor” y, en su caso, los demás obligados cambiarios, se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle(s) por razón de su(s) domicilio(s) presente(s) o futuro(s), o por cualquier otra causa.

Para los efectos del presente Pagaré, el “Suscriptor” manifiesta libre y voluntariamente que: 1) la sumisión a los Tribunales competentes en la Ciudad de México obedece a que es el lugar pactado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, principalmente, el lugar en donde deberá llevar a cabo los pagos a los que se obligó en términos del presente Pagaré, esto con independencia de que el “Suscriptor” y el Beneficiario hayan convenido medios alternativos de pago, como son los pagos realizados por conducto de medios electrónicos; 2) la jurisdicción no es impuesta de manera unilateral por Beneficiario sino que es producto de una negociación libre y bilateral por el “Suscriptor” y el Beneficiario, quienes actuando en un plano de igualdad expresan de manera clara y terminante su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México dado que las Partes desempeñan actividades relacionadas con su objeto social en dicho lugar; 3) la sumisión expresa a que se refiere el presente párrafo no resulta perjudicial para el “Suscriptor” ni para el “Beneficiario”, ni constituye impedimento alguno de acceso a la justicia, en virtud de que manifiestan tener la capacidad de litigar ante los Tribunales competentes en la Ciudad de México, por contar o estar en condiciones de contar en el futuro con la infraestructura y representación necesaria en el lugar en donde se desenvolvería cualquier posible controversia generada con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Pagaré.

El Suscriptor y en su caso la(s) persona(s) que como aval(es) suscribe(n) el presente Pagaré señala(n) como su domicilio el ubicado en:

[*]

Este Pagaré se suscribe en la Ciudad de México de manera autógrafa o a través de medios electrónicos, el [*] de [*] de [*].

El presente Pagaré se suscribe en [*] fojas, y se encuentra redactado en idioma español.

“Suscriptor”

[*]

“AVAL

[*]

ANEXO D

LISTADO DE COMISIONES, que se emite al amparo del Contrato de apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de [*] (el “Contrato”).

Salvo definición expresa en contrario, todos los términos con inicial mayúscula que sean utilizados en este documento tendrán el significado que para cada caso se les atribuye en el Contrato.

Por medio del presente documento FINSUS hace del conocimiento del CLIENTE los conceptos, montos (o en su caso el método de cálculo) y periodicidad de las Comisiones que se obliga a pagar a favor de FINSUS, en términos del Contrato, a saber:

Concepto	Acción o supuesto generador	Monto de la Comisión / Método de cálculo	Periodicidad de pago
Comisión por gastos de investigación	Investigaciones realizadas sobre los antecedentes crediticios del usuario, su nivel socioeconómico, entre otros, para otorgar un crédito	6% del Monto del Crédito más IVA \$[*] más IVA	Por única vez [El Cliente autoriza a que el monto respectivo sea descontado en la dispersión del Crédito]
Comisión por Disposición	Disposición total o parcial del Crédito otorgado	6% del monto de la Disposición más IVA \$[*] más IVA	Por evento [El Cliente autoriza a que el monto respectivo sea descontado en la dispersión del Crédito]
Comisión por gestión de cobranza	Procesamiento diario de la cobranza de las ventas con tarjetas bancarias otorgadas en garantía	1.5% del promedio histórico de las ventas mensuales con tarjetas bancarias de 12 meses, utilizadas para el cálculo del financiamiento más IVA \$[*] más IVA	A la firma del Contrato con cobro diferido de forma mensual durante la vigencia del Crédito
Comisión por pena convencional	Por cada cobro efectuado con una terminal punto de venta que no se encuentre autorizada para realizar cobros	\$3,000.00 más IVA	Por evento

“Acreditante”

**FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO,
S.A. DE C.V., S.F.P.**

La persona identificada en la referencia
[*] del Anexo de Datos Generales
Apoderado

La persona identificada en la referencia [*]
del Anexo de Datos Generales
Apoderado

“Acreditado”

La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

Por su propio derecho

“Obligado Solidario”

[La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales]

La persona identificada en la referencia [*] del
Anexo de Datos Generales
Apoderado/Por propio derecho

ANEXO F

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Nombre del Cliente: [*]

No. de Crédito: [*]

Referencia de pago: [*]

Fecha de elaboración: [*] de [*] de [*]

Producto: Anticipa Finsus

Monto total a pagar: \$[*]

[illegible]

El presente **Anexo F** surge y se sujeta a los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de [*] al cual se encuentra adherido.

“Acreditante”

FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.

**La persona identificada en la referencia
[*] del Anexo de Datos Generales**
Apoderado

**La persona identificada en la referencia [*]
del Anexo de Datos Generales**
Apoderado

“Acreditado”

La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

Apoderado/Por su propio derecho

“Obligado Solidario”

La persona identificada en la referencia [*] del Anexo de Datos Generales

**La persona identificada en la referencia [*] del
Anexo de Datos Generales**
Apoderado/Por propio derecho

ANEXO E

LISTADO DE PRECEPTOS LEGALES del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** , celebrado en fecha [*] de [*] de [*] (“el Contrato”).

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
 - 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 - 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 - 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
 - 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
 - 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Artículo 137.- El monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios incluirá las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones, las ordenadas y reconocidas por la Comisión, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.

Las estimaciones adicionales reconocidas por la Comisión a que se refiere el párrafo anterior son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia y sobre las que, previo a su constitución, las Sociedades Financieras Populares deberán informar a la Comisión lo siguiente:

- I. Origen de las estimaciones.
- II. Metodología para determinar las estimaciones.
- III. Monto de las estimaciones por constituir.
- IV. Tiempo que se considera serán necesarias las estimaciones.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 170.- El pagaré debe contener:

- I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
- IV.- La época y el lugar del pago;
- V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y
- VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

Artículo 299.- El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1987.- Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1988.- La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

Artículo 2111.- Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

Artículo 2522.- El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba, y a devolverla cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado.

En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia.

Artículo 2527.- Si no hubiere lugar designado para la entrega del depósito, la devolución se hará en el lugar donde se halla la cosa depositada. Los gastos de entrega serán de cuenta del depositante.

Artículo 2532.- El depositante está obligado a indemnizar al depositario de todos los gastos que haya hecho en la conservación del depósito y de los perjuicios que por él haya sufrido.

Artículo 2533.- El depositario no puede retener la cosa, aun cuando al pedírsela no haya recibido el importe de las expensas a que se refiere el artículo anterior; pero sí podrá, en este caso, si el pago no se le asegura, pedir judicialmente la retención del depósito.

Artículo 2813.- La renuncia voluntaria que hiciere el deudor de la prescripción de la deuda, o de toda otra causa de liberación, o de la nulidad o rescisión de la obligación, no impide que el fiador haga valer esas excepciones.

Artículo 2814.- El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes.

Artículo 2815.- La excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.

Artículo 2822.- Cuando el fiador haya renunciado el beneficio de orden, pero no el de excusión, el acreedor puede perseguir en un mismo juicio al deudor principal y al fiador, más éste conservará el beneficio de excusión, aun cuando se dé sentencia contra los dos.

Artículo 2840.- El fiador que pide el beneficio de división sólo responde por la parte del fiador o fiadores insolventes, si la insolvencia es anterior a la petición; y ni aun por esa misma insolvencia, si el acreedor voluntariamente hace el cobro a prorrata sin que el fiador lo reclame.

Artículo 2842.- La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor y por las mismas causas que las demás obligaciones.

Artículo 2844.- La liberación hecha por el acreedor a uno de los fiadores, sin el consentimiento de los otros, aprovecha a todos hasta donde alcance la parte del fiador a quien se ha otorgado.

Artículo 2845.- Los fiadores, aun cuando sean solidarios, quedan libres de su obligación, si por culpa o negligencia del acreedor no pueden subrogarse en los derechos, privilegios o hipotecas del mismo acreedor.

Artículo 2846.- La prórroga o espera concedida al deudor por el acreedor, sin consentimiento del fiador, extingue la fianza.

Artículo 2847.- La quita reduce la fianza en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones.

Artículo 2848.- El fiador que se ha obligado por tiempo determinado, queda libre de su obligación, si el acreedor no requiere judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal, dentro del mes siguiente a la expiración del plazo. También quedará libre de su obligación el fiador, cuando el acreedor, sin causa justificada, deje de promover por más de tres meses, en el juicio entablado contra el deudor.

Artículo 2849.- Si la fianza se ha otorgado por tiempo indeterminado, tiene derecho el fiador, cuando la deuda principal se vuelva exigible, de pedir al acreedor que promueva judicialmente, dentro del plazo de un mes, el cumplimiento de la obligación. Si el acreedor no ejercita sus derechos dentro del plazo mencionado, o si en el juicio entablado deja de promover, sin causa justificada, por más de tres meses, el fiador quedará libre de su obligación.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 23.- En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

- I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

- II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

- III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración

que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

- IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y
- V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Este **Anexo E** surge y se sujeta a todos y cada uno de los términos y condiciones del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE al cual se encuentra adherido, el Acreditado lo autoriza en sus términos mediante la aceptación al Contrato respectivo. Un ejemplar del misma es entregado al Acreditado.